



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
 Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 21 de Abril del 2004 -- N° 318

**DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ**  
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
 Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
 2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		<b>BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA:</b>	
		<b>DIR-BEV-029-2004</b> Expídese el Reglamento interno para la conformación y funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos ..... 19	
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>		<b>CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, CONARTEL:</b>	
086	Delégase al ingeniero Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación para que represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador ..... 2	<b>2902-CONARTEL-04</b> Apruébase el Reglamento de aplicación para la incorporación de los canales de televisión abiertos al público, en los sistemas de televisión por cable del país ..... 21	
<b>CONSEJO NACIONAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO, CONAM:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
08	Amplíase los servicios de investigación y capacitación que presta la Escuela de Modernización de la Unidad Postal, que en adelante se denominará Escuela de Modernización del Estado Ecuatoriano ..... 2	<b>9170104DGER-0177-A</b> Expídense las normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos ..... 23	
<b>PROYECTO:</b>		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:</b>	
-	Proyecto de Fortalecimiento de los Sistemas de Conocimiento e Información para el Desarrollo Rural, suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ..... 3	<b>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:</b>	
	Págs.	284	<b>Cruz Victoria de la Cadena y otros en contra del IESS</b> ..... 25
			Págs.

285	Jorge Eduardo Medina Roldán y otra en contra del Municipio de Cuenca .....	28
288	Juan Jáuregui Ponce en contra de la Superintendencia de Compañías .....	29
289	Doctor Exzon Rolando Ruiz Merino en contra de la Ministra del Medio Ambiente y otro .....	31
291	Mariana de Jesús Villamil Cervantes en contra del IESS .....	32
292	Consorcio "Coll y Asociados" en contra de la EMAAP-Q .....	33
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
-	<b>Cantón Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales .....</b>	<b>34</b>
-	<b>Cantón Naranjal: Que determina la aplicación y cobro de las contribuciones especiales por mejoras ejecutadas .....</b>	<b>36</b>
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
-	<b>A la publicación del Acuerdo N° 000095 emitido por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 296 de 19 de marzo del presente año .....</b>	<b>40</b>

N° 086

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al Ing. Vicente C. Páez, Subsecretario General de Coordinación de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el día miércoles 7 de abril del año en curso.

Comuníquese.- Quito, 6 de abril del 2004.

f.) Econ. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas, Enc.- 7 de abril del 2004.

N° 08

**EL PRESIDENTE DEL CONAM  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**Considerando:**

Que corresponde al CONAM, dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos establecidos para la modernización del Estado;

Que según el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización, es función del CONAM coordinar y dirigir la capacitación tanto del trabajador y servidor del sector público como de aquellos que dejen el mismo a fin de que se constituyan en entes productivos de la sociedad;

Que el artículo 9 del Acuerdo N° 03, publicado en el Registro Oficial N° 151 de 20 de agosto del 2003, que contiene el Instructivo para el funcionamiento de la comisión que dirigirá el proceso de reforma y modernización de la Función Ejecutiva, determina como función de la Secretaría Ejecutiva, coordinar la capacitación que el CONAM desarrolle para los servidores del sector público;

Que la Unidad Postal, entidad adscrita al CONAM y sujeta a la modernización de este organismo, tiene en su estructura orgánica la Escuela de Modernización, siendo necesario optimizar sus recursos para brindar capacitación al personal de otras entidades que modernice el CONAM y a los servidores y trabajadores del sector público en general;

Que según el Régimen de Administración para el CONAM, corresponde al Director Ejecutivo decidir sobre la organización interna estructural y funcional de las oficinas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Modernización,

**Acuerda:**

Art. 1.- Ampliar los servicios de investigación y capacitación que presta la Escuela de Modernización de la Unidad Postal, que en adelante se denominará ESCUELA DE MODERNIZACION DEL ESTADO ECUATORIANO, a las demás entidades que modernice el CONAM, a los servidores y trabajadores del sector público en general y a los que dejen el mismo a fin de que se constituyan en entes productivos de la sociedad. Esta escuela dependerá de la Presidencia del CONAM.

Art. 2.- El Presidente del CONAM suscribirá los convenios de cooperación que fueren necesarios, con personas naturales y jurídicas, para que la ESCUELA DE MODERNIZACION DEL ESTADO pueda cumplir con sus objetivos.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de abril del 2004.

f.) Ing. Carlos Vega Martínez.

**MINISTERIO DE RELACIONES**

**EXTERIORES**

**País:** Ecuador.

**Título del Proyecto:** “Fortalecimiento de los sistemas de conocimiento e información para el desarrollo rural”.

**Número del Proyecto:** TCP/ECU/2902 (A).

**Fecha de inicio:** Julio 2003.

**Número de meses:** 18 meses.

**Institución contraparte del Gobierno:** Centro Integral de Promoción de la Mujer y la Familia (CIMUF).

**Responsable por la ejecución del proyecto:**

**Contribución de la FAO:** 101 000 dólares de EE.UU.

Firmado:

Doctora Nina Pacari Vega, Ministra de Relaciones Exteriores del Ecuador (en representación del Gobierno).

Fecha de la firma: 30 de julio del 2003.

Firmado:

Jacques Diouf, Director General (en representación de la FAO).

Fecha de la firma: 30 de julio del 2003.

**I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION**

Las mujeres rurales en Ecuador se encuentran entre los sectores más desfavorecidos de la población y sus opciones de desarrollo productivo son limitadas. La brecha entre la población de las zonas rurales y las zonas urbanas se expresa en los elevados y crecientes niveles de pobreza que predominan en las zonas rurales. Del 58,2 por ciento de la población ecuatoriana que vive en condiciones de pobreza, el 77,8 por ciento habita en las zonas rurales, en las cuales un 21,4 por ciento se encuentra en extrema pobreza. En la actualidad el 45,1 por ciento de los niños menores de 5 años se encuentra en estado de desnutrición crónica.

El atraso en las zonas rurales es mayor en el caso de las mujeres: el 21 por ciento de las mujeres rurales mayores de 15 años son analfabetas, proporción que se eleva al 53 por ciento en el caso de las mujeres indígenas. Por otra parte, más del 70 por ciento de las niñas abandona los estudios al llegar al sexto año primario.

Las políticas de ajuste estructural y de modernización del Estado han tenido consecuencias negativas. El Ministerio de Agricultura delegó la investigación, la transferencia tecnológica y la extensión al Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), al Fondo Competitivo para la Modernización Agropecuaria (PROMSA), y al Instituto de Capacitación Campesina.

El Programa de Modernización Agropecuaria (PROMSA), financiado con un préstamo internacional, prioriza los cultivos de productos de exportación, la mayor parte de los cuales están en manos de los grandes y medianos propietarios, y no los sistemas productivos, dejando al margen a pequeños y medianos productores, cuyos cultivos se relacionan con la seguridad alimentaria.

El INIAP se dirige básicamente a los pequeños y medianos productores. Se han hecho esfuerzos por introducir un enfoque socioeconómico y de género, pero se carece de metodologías para incorporar de manera sistemática este enfoque en la investigación agropecuaria, en la transferencia tecnológica y la extensión, consideradas hasta ahora sólo como actividades “técnicas”.

El proyecto se propone desarrollar una metodología que permita ampliar la producción y productividad de alimentos y promover el acceso a los beneficios por parte de las mujeres rurales. El proyecto tendrá en cuenta la experiencia desarrollada por la ONG “Centro Integral de Promoción de la Mujer y la Familia” (CIMUF) en el cantón Píllaro, Ecuador, y mantendrá una relación estratégica con el INIAP, en el marco de su convenio con el Centro Internacional de la Papa, con quien se validará la metodología y se capacitará a sus funcionarios en la metodología construida.

El enfoque del proyecto está determinado por el vacío de conocimientos y herramientas que permitan integrar el enfoque socio económico y de género a los sistemas productivos, a la investigación aplicada y participativa, a la capacitación y formación de profesionales del agro y responder a las necesidades de la población rural para garantizar de esta manera la seguridad alimentaria.

**Estrategia del proyecto.**

El proyecto incluye las siguientes líneas de acción: investigación aplicada y participativa, capacitación, comunicación y divulgación, elaboración y publicación de un manual metodológico, y la socialización y formación con resultados a varios niveles: productor/a rural, investigadores, técnicos especialistas, el mundo académico y el público en general.

El proyecto desarrollará una propuesta metodológica para caracterizar los sistemas de producción/reproducción agrícola con una visión de zona agro-ecológica, grupo social, género y generación. Se formulará y validará la metodología en cinco comunidades; luego se difundirá y se socializará a través de talleres dirigidos a profesionales académicos, de investigación, de extensión y desarrollo agrícola, a instituciones no gubernamentales y de la cooperación internacional. Se elaborará un módulo de formación que será distribuido a instituciones nacionales e internacionales, a organizaciones campesinas y profesionales relacionados con el tema.

**Destinatarios y socios participantes del proyecto.**

**Productores/as.** Alrededor de 500 productores/as, que pertenecen a igual número de familias y de unidades productivas, de 5 comunidades de la Región Sierra del país. Cuatro en la provincia de Tungurahua -parroquia Poaló, Comuna San Juan de la parroquia San Miguelito, parroquia Emilio Terán, parroquia Los Andes- y una en el cantón de la

provincia de Bolívar en el área de acción del Proyecto FAO, PESA. Todos los productores/as de las comunidades mencionadas corresponden a pequeños y medianos propietarios con 1 a 5 has, con pocas excepciones que superan dicho tamaño.

Se compartirán los resultados del proyecto con aproximadamente 2.000 productores/as de las comunidades nombradas y las comunidades campesinas de por lo menos 15 provincias del país que podrán compartir los conocimientos y replicar la aplicación de la metodología a través de las federaciones campesinas nacionales y provinciales. El CIMUF ha priorizado el trabajo con la población mestiza de recursos económicos medios y bajos y con diferencias en cuanto a condiciones agro-ecológicas.

Serán beneficiarios/as **los jóvenes del sector rural**, entidades de desarrollo rural, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP); especialistas del tema de género; los políticos responsables de tomas de decisiones, la comunidad académica, especialmente la de las facultades de ciencias agrícolas.

Se tomarán en cuenta los aportes de proyectos ejecutados por la FAO, especialmente GCP/ECU/67/NET, GCP/ECU/069/NET, GCP/NIC/020/NOR, GCP/ECU/070/NET, y el Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESAE, estableciendo sinergia con sus experiencias y actividades. Dicha sinergia se establecerá también con el proyecto "Desarrollo local con equidad" que ejecuta el CIMUF.

Se involucrará a docentes de la Universidad Central, de la Universidad Técnica de Ambato, la Universidad Salesiana y de otras que integran la Asociación de Facultades de Ciencias Agrícolas, la Red Nacional de Universidades de Estudios en Género, el Programa de Postgrado en Género de la Universidad Estatal de Cuenca y de la Universidad Nacional de Loja.

### **Metodología.**

El proyecto realizará estudios prácticos en comunidades rurales para desarrollar conceptos y elementos metodológicos que permitan integrar la visión de género al enfoque de los sistemas productivos y para que sirvan de referencia para futuros programas de desarrollo rural. Se plantearán tesis que darán origen a una **metodología de análisis de sistemas productivos/reproductivos con enfoque de género** con una visión agro-ecológica, socioeconómica, de género y generacional y de cadena agro-alimentaria.

Se aplicará una **estrategia participativa** involucrando productores/as con el fin de problematizar sus situaciones de género existentes en los sistemas productivos que será compartida con instituciones, universidades y actores locales.

## **II. OBJETIVOS**

### **Objetivo general de desarrollo.**

Aplicar un criterio de aplicación de los resultados de las investigaciones a los servicios de extensión de modo que al hacerlo se tomen en cuenta tanto los productores hombres como las mujeres.

### **Objetivos específicos.**

**Objetivo 1.** Desarrollar y validar una metodología para el análisis de sistemas productivos/reproductivos agrícolas con enfoque de género para la seguridad alimentaria, en un área piloto de la Sierra, para difundirla a través de actividades de información, comunicación y desarrollo curricular.

**Objetivo 2.** Capacitar a profesionales de entidades de desarrollo rural, investigadores, técnicos, extensionistas y académicos en la aplicación de la metodología de análisis de los sistemas productivos/reproductivos, y de sus beneficios prácticos en la investigación, adopción tecnológica, producción agrícola y seguridad alimentaria.

## **III. RESULTADOS Y ACTIVIDADES**

### **- En relación con el objetivo 1.**

**Resultado 1.1.** Una metodología para analizar sistemas productivos con enfoque de género diseñada, aplicada y validada en 5 comunidades en la Sierra ecuatoriana; caracterización de sistemas productivos de 5 comunidades seleccionadas.

**Resultado 1.2.** Equipo de investigación y profesionales hayan aprendido/aplicado la metodología, analizado las características de género de los sistemas productivos, y la contribución y participación de las mujeres a la producción agropecuaria y a la seguridad alimentaria.

**Resultado 1.3.** Metodología y resultados de la investigación y difundidos en 50 instituciones públicas y privadas, y proyectos de Desarrollo Rural, Investigación y Extensión Agrícola.

**Resultado 1.4.** 500 productores/as participantes, especialmente las mujeres y los/las jóvenes, y organizaciones campesinas que conozcan los resultados de la investigación y hayan tomado conciencia en lo que respecta al enfoque de género con los sistemas de producción agropecuaria y con la seguridad alimentaria.

**Resultado 1.5.** Una propuesta de curricula que incorpore el análisis socioeconómico de género y el análisis de los sistemas de producción, como resultados del proyecto.

### **- En relación con el Objetivo 2.**

**Resultado 2.1.** 180 profesionales de 30 instituciones académicas, de investigación, y extensión capacitadas en la metodología validada, reconozcan los sistemas productivos/reproductivos, con los enfoques propuestos.

## **IV. PLAN DE TRABAJO**

El plan de trabajo y el cronograma de ejecución (Anexo 1) serán elaborados en detalle por la Coordinadora Nacional junto con los participantes del proyecto y los especialistas de FAO-RLCS, e incluirán las siguientes actividades:

### **Actividades para el resultado 1.1.**

**1.1.1** Levantamiento de información de fuentes secundarias para establecer estado del arte y para elaborar un marco teórico/conceptual/metodológico.

- 1.1.2** Capacitación teórica y práctica a equipo sobre enfoques y metodología y la aplicación de los diversos instrumentos de campo.
- 1.1.3** Formulación de metodología, protocolo de investigación, instrumentos y procedimientos, versiones preliminares, con equipo de investigadores.
- 1.1.4** Validación de instrumentos.
- 1.1.5** Tres mesas de trabajo con especialistas, asesores, investigadores y con representantes técnicos institucionales del INIAP, CAMAREM, CIMUF, Universidad, CONAMU, proyectos FAO, para discutir propuesta metodológica, protocolo de investigación, instrumentos y procedimientos, versión preliminar.
- 1.1.6** Dos misiones de asistencia técnica de FAO.
- 1.1.7** Misión Técnica de la FAO (CTPD).
- 1.1.8** Reproducir instrumentos y otros apoyos metodológicos.
- 1.1.9** Establecer contactos en cada comunidad seleccionada.
- 1.1.10** Determinar muestras y elaborar un plan operativo por comunidad, conjuntamente con comunidades y técnicos de campo.
- 1.1.11** Ejecutar investigación de campo, en 5 comunidades seleccionadas, a 500 unidades productivas. Realizar 40 talleres comunitarios (ocho x comunidad), cinco grupos focales y 150 entrevistas individuales (30 x comunidad y 10 x tipología familiar).
- 1.1.12** Realizar un taller con equipo de investigación para analizar la metodología y pertinencia, mejorar su diseño y aplicación.
- 1.1.13** Realizar una mesa de trabajo, con 10 participantes: asesores, consultores, investigadores y representantes técnicos institucionales para revisar la coherencia de instrumentos y procedimientos. Se reajustará y retroalimentará el proceso.
- 1.1.14** Formular el diseño final de los instrumentos y procedimientos de investigación conjuntamente con el equipo de investigación, luego de validarlos en su aplicación.

**Actividades para el resultado 1.2.**

- 1.2.1** Elaborar informes, uno por comunidad (cinco), y consolidar uno con conclusiones y recomendaciones, para promover una participación más equitativa, principalmente de las mujeres, en las responsabilidades y beneficios del desarrollo agropecuario.
- 1.2.2** Realizar dos talleres, para analizar y mejorar las conclusiones y recomendaciones (10 participantes x dos talleres: asesores, especialistas, investigadores y técnicos).
- 1.2.3** Misión Técnica de la FAO (CTPD).
- 1.2.5** Formular la versión final de la metodología.

**Actividades para el resultado 1.3.**

- 1.3.1** Realizar dos talleres, para analizar las conclusiones y recomendaciones (10 participantes x dos talleres: asesores, especialistas, investigadores, técnicos).

**Actividades para el resultado 1.4.**

- 1.4.1** Realización de un foro de presentación de metodología y resultados para 300 participantes de diversas entidades de investigación y cooperación.
- 1.4.2** Diseñar y publicar cartilla para difundir resultados de investigación a comunidades (1.000 ejemplares).
- 1.4.3** Distribución del módulo con metodología y resultados a 50 instituciones, nacionales e internacionales, 30 organizaciones campesinas y 500 profesionales involucrados en el tema.
- 1.4.4** Realizar cinco reuniones de información (un día x comunidad investigada) para devolver a productores/as información sobre resultados de investigación (500 productores/as en cinco comunidades).
- 1.4.5** Distribuir cartilla y módulo a comunidades investigadas y a federaciones de organizaciones campesinas de 15 provincias del país.
- 1.4.6** Institucionalización de metodología, a través de acuerdos con dos instituciones de investigación.

**Actividades para el resultado 1.5.**

- 1.5.1** Realizar con las autoridades académicas interesadas, la planificación participativa de los currícula que integran los enfoques de análisis socioeconómico de género y análisis de sistemas de producción.
- 1.5.2** En reuniones planificadas con participantes y universidades interesadas presentar los currícula y promover su adopción en sus planes de estudio, garantizando así la sostenibilidad de los resultados del proyecto.

**Actividades para el resultado 2.1.**

- 2.1.1** Editar y publicar módulo con metodología y resultados de aplicación (1.000 ejemplares).
- 2.1.2** Implementar tres seminarios-taller sobre metodología validada:
- Para 60 funcionarios INIAP/CIP (Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias/Centro Internacional de la Papa).
  - Para PROMSA (Programa de Modernización Agropecuaria), e ICCA (Instituto de Capacitación Campesina/MAG) y CIMUF.
  - Para 60 profesionales de 30 instituciones públicas y privadas y de proyectos de desarrollo y extensión.

En el anexo 11 se incluye la matriz del Marco Lógico.

**V. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

El proyecto utilizará la experiencia de la FAO, y de las distintas organizaciones que participan, para adecuar, proponer y reproducir las propuestas metodológicas del enfoque de género, con la participación de las comunidades campesinas, y los organismos de Estado, académicos y organismos de desarrollo.

El fortalecimiento de las capacidades institucionales se obtendrá mediante el trabajo conjunto de consultores y profesionales de la FAO con los técnicos de las contrapartes a través de las actividades de investigación aplicada, los talleres de trabajo y seminarios de capacitación y un foro para informar sobre los resultados al público en general.

El proyecto contribuirá directamente a la integración de los resultados en los currícula universitarios del país, y de ser posible en las nuevas políticas de educación y políticas nacionales, con un enfoque socio-económico de género y sistemas de producción que permitirá un trabajo innovativo en el mundo rural por parte de los jóvenes formados, de acuerdo a la realidad del país, lo que redundará en la sostenibilidad de la propuesta.

**VI. CONTRIBUCION DE LA FAO**

**1. Servicios de personal** (los términos de referencia se presentan en los anexos).

**Consultor/a internacional (CTPD).**

Especialista en análisis de sistemas productivos con perspectiva de género y de seguridad alimentaria (21 días) (términos de referencia en anexo 2).

**Consultores/as nacionales.**

- **Consultor/a nacional.**

Especialista en análisis de género, sistemas productivos y desarrollo rural (seis meses) (términos de referencia en anexo 3).

- **Consultor/a nacional.**

Especialista en promoción, capacitación, comunicación y participación con enfoque de género (tres meses) (términos de referencia en anexo 4).

**Servicios de asesoría técnica de la FAO.**

- Oficial regional del servicio de género y desarrollo, SDWW-RLCS (cinco días) (términos de referencia en anexo 5).
- Oficial regional del servicio de extensión, enseñanza y comunicación, SDRE/SDRR-RLCS (siete días) (términos de referencia en anexo 6).

**2. Viajes oficiales 4.200,00 dólares de EE.UU.**

Costo de viajes de consultores a las diferentes áreas del país donde se desarrollarán las actividades del proyecto.

**3. Contratos (carta de acuerdo) 7.600,00 dólares de EE.UU.**

Para realizar levantamiento de información en las comunidades y realizar interlocución permanente con productores/as en fase de trabajo de campo (términos de referencia en anexo 9).

**4. Capacitación 7.000,00 dólares de EE.UU.**

Cinco talleres para participar los resultados a comunidades. Tres seminarios-taller de capacitación para extensión para INIAP/CIP; otras instituciones de desarrollo agrícola, políticas públicas y académicas.

Un foro para 300 personas.

**5. Materiales y suministros 13.000,00 dólares de EE.UU.**

Gastos directos de operación en la sede de la FAO en relación con el monto del proyecto. Se incluye el costo de edición, diseño y publicación de cartilla de difusión para productores/as (1.000 ejemplares); edición, diseño y publicación de módulo con la metodología de género aplicada y con resultados y de la metodología (1.000 ejemplares).

**6. Equipos 2.600 dólares de EE.UU.**

- 1 Computadora, 1 impresora /complementos.
- 2 Máquinas fotográficas.
- 2 Grabadoras de bolsillo (descripción en anexo 10).

**7. Gastos generales de operación 4.541,00 dólares de EE.UU.**

Costo de comunicaciones y logística y materiales requeridos para la capacitación y preparación de material divulgativo.

**8. Costos directos de operación 6.607,00 dólares de EE.UU.**

Gastos directos de operación en la Sede de la FAO en relación con el monto del proyecto.

**VII. INFORMES**

Al final de cada misión, cada consultor (CTPD y consultores nacionales) presentarán un documento técnico, con resultados, conclusiones y recomendaciones que deberá recibir la aprobación de las unidades técnicas correspondientes de la FAO. Al término de la Misión Técnica, cada uno de los oficiales técnicos (SDWW y SDRE/SDRR) presentarán un informe con resultados, conclusiones y recomendaciones para la marcha del proyecto.

De acuerdo a procedimientos del TCP, la Coordinadora Nacional, preparará un borrador del informe final del proyecto presentando los resultados, las conclusiones y las recomendaciones de la FAO. El informe final del proyecto será analizado y aprobado por las unidades técnicas de la FAO, (oficiales de FAO-RLCS, Chile, de los servicios SDWW y SDRE/SDRR). El informe final del proyecto será preparado por el Oficial de Comunicación, Educación y Extensión (FAO-RLCS).

**VIII. CONTRIBUCION DEL GOBIERNO**

La contribución del Gobierno se hará efectiva a través del Centro Integral de Promoción de la Mujer y la Familia (CIMUF) y el Municipio de Píllaro, Ecuador, quienes aportarán en recursos, servicios y especies para la realización del proyecto una suma equivalente a:

32.600,00 dólares de EE.UU.

Descripción	Dólares EE.UU.
Una Coordinadora Nacional del proyecto por 18 meses	12.000,00
(Aporte de la contraparte) (términos de referencia en anexo 8)	
Secretaría (18 meses)	3.600,00
Apoyos técnicos (cuatro meses) (términos de referencia en anexo 7)	4.000,00
Equipo de oficina y retroproyector	3.000,00
Apoyo a capacitación y difusión	1.500,00
Otros gastos de operación	8.000,00
Impuestos, gastos bancarios	500,00

### PRESUPUESTO DEL PROYECTO

**País:** ECUADOR.

**Título del Proyecto:** "Fortalecimiento de los sistemas de conocimiento e información para el desarrollo rural".

**Número del Proyecto:** TCP/ECU/2902 (A).

Comp.	Component Description	Sub Comps.	Main Comp.
<b>5013</b>	<b>Consultants</b>		<b>29.400,00</b>
5542	Consultants - international		
5543	Consultants - national	27.000,00	
5544	Consultants - TCDC/TCCT	2.400,00	
5545	Consultants - retired experts	-	
5547	Consultants - UN volunteers	-	
5548	Consultants - Fellows	-	
5549	Consultants - young professionals	-	
<b>5014</b>	<b>Contracts</b>		<b>7.600,00</b>
5650	Contracts budget	7.600,00	
<b>5020</b>	<b>Overtime</b>		<b>-</b>
5652	Casual labour - temporary assistance	-	
<b>5021</b>	<b>Travel</b>		<b>15.556,00</b>
5661	Duty travel others	4.200,00	
5684	Consultants - international	-	
5685	Consultants - national	-	
5686	Consultants - TCDC/TCCT	6.600,00	
5687	Consultants - retired experts	-	
5689	Consultants - UN volunteers	-	
5690	Consultants - fellows	-	
5694	Travel - training	-	
5691	Consultants - young professionals	-	

Comp.	Component Description	Sub Comps.	Main Comp.
5692	Travel ATS	-	
5693	Travel STS	4.696,00	
<b>5023</b>	<b>Training</b>		<b>7.000,00</b>
5920	Training budget	7.000,00	
<b>5024</b>	<b>Expendable equipment</b>		<b>13.000,00</b>
6000	Expendable equipment	13.000,00	
<b>5025</b>	<b>Non expendable equipment</b>		<b>2.600,00</b>
6100	Non expendable equipment budget	2.600,00	
<b>5027</b>	<b>Technical support services</b>		<b>14.696,00</b>
6111	Report costs	1.000,00	
6116	Evaluation	1.000,00	
6120	Honorarium ATS	-	
6121	Honorarium STS	6.580,00	
6122	Standard supervisory technical services	4.800,00	
6123	Supervisory functions of LTU	1.316,00	
<b>5028</b>	<b>General operating expenses</b>		<b>4.541,00</b>
6300	General operating expenses budget	4.541,00	
<b>5029</b>	<b>Support cost</b>		<b>6.607,00</b>
6118	Direct operating costs	6.607,00	
	<b>Grand total</b>		<b>101.000,00</b>

### ANEXOS

1. Cronograma de ejecución del proyecto.
2. Términos de referencia consultor/a internacional (CTPD).
3. Términos de referencia - consultor/a nacional. Especialista en análisis del género en sistemas productivos y desarrollo rural.
4. Términos de referencia - consultor/a nacional. Especialista en promoción, capacitación, comunicación y participación con enfoque de género.
5. Términos de referencia - servicios de asesoría técnica. Oficial Regional del Servicio de Género y Desarrollo (SDWW - RLCS).
6. Términos de referencia - servicio de asistencia técnica. Oficial Regional del Servicio de Extensión, Enseñanza y Comunicación (SDRE/SDRR - FAO/RLCS).
7. Términos de referencia - apoyos técnicos nacionales.
8. Términos de referencia - coordinador/a nacional del proyecto.
9. Términos de referencia - contratos (carta de acuerdo para la realización de la investigación de campo).
10. Equipos.
11. Marco lógico del proyecto.





ACTIVIDADES/MESES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	Responsable
Seguimiento y retroalimentación				X	X	X				X	X	X							Coor. N
Realizar informes de seguimiento			X			X			X			X							CIMUF
Informe final según TCP	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CIMUF
Apoyo logísticas y de operación	X																		CIMUF
Organización/control presupuesto																			CIMUF
1.1.1 Levantamiento información fuentes secundarias-trabajo de escritorio (estado del arte)	X	X																	Con.N Coor.N
1.1.2 Capacitar equipo en enfoques y técnicas	X	X																	Con.N Coor.N
1.1.3 Diseño metodología, instrumentos-procedimientos, apoyos metodológicos para aplicar y validar, versiones preliminares																			Con.N Coor.N
1.1.4 Validar instrumentos	X	X																	Con.N Coor.N
1.1.5 Realizar 3 mesas de trabajo con especialistas, asesores, representantes institucionales				X															Con.N Coor.N
Asistencia técnica/administrativa a equipo proyecto participante	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CIMUF

**Con.N** = Consultor/a nacional.

**Coor.N** = Coordinador/a nacional.

**Con.PC** = Consultor/a en promoción y capacitación.

**Equipo** = Equipo de investigación de campo.

## Anexo 2

### Términos de Referencia

#### Consultor/a Internacional (CTPD)

#### Especialista en Análisis de Sistemas Productivos con Perspectiva de Género y de Seguridad Alimentaria

**Duración** 21 días (dos misiones de una semana c/u, una en el 3er mes y otra en el 7mo. + una semana en su lugar de residencia para finalizar el informe).

**Lugar de Trabajo** Quito y visitas a las comunidades del proyecto.

**Idioma** Español.

**Calificación** Profesional en ciencias agrícolas, en ciencias sociales o afines, con formación y experiencia en análisis de sistemas productivos, y enfoque de género, en el marco de perspectivas de extensión y de seguridad alimentaria.

En colaboración con la representación de FAO, bajo la supervisión técnica y con el apoyo del/de la Oficial Regional del Servicio de Género y Desarrollo y del/de la

Oficial Regional del Servicio de Extensión, Enseñanza y Comunicación para el Desarrollo en RLCS-Chile, con el/la Consultor/a Nacional y con el personal técnico del proyecto, el/la Consultor/a Internacional (CTPD) desempeñará las siguientes funciones:

#### Primera visita a Quito

- Apoyar la elaboración de la metodología.
- Cuidar que la metodología de género de análisis de los sistemas productivos diseñada en el proyecto corresponda a los planteamientos básicos del análisis de sistemas productivos enfocados desde la perspectiva técnico-productiva, de grupo social, de género, generacional y de seguridad alimentaria.

#### Visita a comunidades

- Asesorar al equipo del proyecto respecto a criterios y procedimientos para caracterizar tipologías de fincas y tipologías de familias desde la perspectiva técnico-productiva de grupo social, de género, generacional y de seguridad alimentaria.
- Sugerir las modificaciones a la metodología que fueran del caso.

**Segunda visita a Quito**

- Contribuir a la elaboración del documento metodológico final.
- Revisar la metodología validada y reajustada y hacer sugerencias del caso.
- Revisar los informes con conclusiones preliminares y sugerir entradas y maneras de aprovechar y organizar mejor el análisis de la información.
- Sugerir ideas sobre la organización de lo que será el documento metodológico final.
- Elaborar un informe de misión, con resultados, conclusiones y recomendaciones.

- Realizar el análisis de validación de la metodología e introducir los ajustes del caso.
- Conducir el proceso de análisis de resultados de análisis de sistemas productivos y de las conclusiones.
- Participar en la edición técnica del módulo que contendrá la metodología experimentada en el proyecto y los resultados de su aplicación.
- Participar como capacitadora en los eventos de capacitación de personal profesional, sobre la metodología en mención.
- Participar en la elaboración de informes de avance del proyecto y en la consolidación de uno de ellos para que sirva de aporte para la elaboración del informe final.
- Actuar como contraparte técnica con el CTPD y con el/a responsable de la misión técnica de la FAO.
- Elaborar un informe de misión, con resultados, conclusiones y recomendaciones.

**Anexo 3**

**Términos de Referencia  
Consultor/a Nacional  
Especialista en Análisis de Género, en Sistemas  
Productivos y Desarrollo Rural**

<b>Duración</b>	Seis meses.
<b>Lugar de Trabajo</b>	Quito y comunidades.
<b>Idioma</b>	Español.
<b>Calificación</b>	Profesional en ciencias agrícolas o en ciencias sociales, con formación y experiencia en desarrollo rural y en actividades de extensión con enfoque sistemático y de género y con experiencia en metodología.

En colaboración con la representación de FAO, bajo la supervisión técnica y con el apoyo del/de la Oficial Regional del Servicio de Género y Desarrollo y del/de la Oficial Regional del Servicio de Extensión, Enseñanza y Comunicación para el Desarrollo en RLCS-Chile, con el/la Asistente Técnico/a Nacional y con el equipo técnico del proyecto, el/la Consultor/a Nacional desempeñará las funciones siguientes:

**En Quito y en comunidades**

- Formular el diseño de la metodología de análisis de sistema productivos con enfoque de zona agro ecológica, de grupo social, de género, generacional y de seguridad alimentaria.
- Conducir un proceso de discusión técnica interdisciplinaria de la metodología y reajustarla.
- Participar en la selección del personal técnico del equipo del proyecto.
- Capacitar al equipo técnico del proyecto en la metodología a aplicarse.
- Conducir técnicamente el proceso de levantamiento de información en campo y la realización de los correspondientes diagnósticos.

**Anexo 4**

**Términos de Referencia  
Consultor/a Nacional  
Especialista en Promoción, Capacitación, y  
Comunicación y Participación con enfoque de Género**

<b>Duración</b>	Tres meses.
<b>Lugar de Trabajo</b>	Comunidades.
<b>Idioma</b>	Español.
<b>Calificación</b>	Profesional, hombre o mujer, con formación y experiencia en trabajo de promoción comunitaria, y conocimientos y experiencia en procesos de comunicación con enfoques participativos y de género a.

Bajo la supervisión del/de la Consultor/a Nacional y del/de la Oficial Regional del Servicio de Extensión, Enseñanza y Comunicación para el Desarrollo de-RLCS en Chile, y en estrecha colaboración con el/la Investigador/a de campo, el/la Consultor/a Nacional desempeñará las funciones siguientes:

- Apoyar desde la perspectiva metodológica y de género, la organización de contactos y reuniones previas al diagnóstico de las comunidades.
- Apoyar al investigador en organización y ejecución de talleres de diagnóstico y de grupos focales.
- Conducir talleres comunitarios para devolver resultados de investigación.
- Realizar las sugerencias metodológicas respecto a la participación comunitaria de género.
- Elaborar un informe de misión, con resultados, conclusiones y recomendaciones.

**Anexo 5**

**Términos de Referencia  
Servicio de Asesoría Técnica  
Oficial Regional del Servicio de Género y Desarrollo  
(SDWW-RLCS)**

<b>Duración</b>	Cinco días (una misión).
<b>Lugar de Trabajo</b>	Quito, con visitas a campo.
<b>Idioma</b>	Español.

En relación con la representación FAO en el país, con el/la Consultor/a Nacional y con el equipo técnico del proyecto, el/la Oficial Regional del Servicio de Género y Desarrollo de RLCS en Chile, desempeñará las siguientes funciones:

- Dar asistencia técnica a la metodología propuesta y sus planteamientos operativos y proporcionar sugerencias con énfasis en las perspectivas de zona agro-ecológica, grupo social, género, generacional y de seguridad alimentaria.
- Realizar un análisis general de la propuesta metodológica, con énfasis en las perspectivas antes mencionadas.
- Proporcionar supervisión técnica a los aspectos de la metodología operativa prevista para realizar la investigación de campo del caso y formular sugerencias.
- Dar asistencia técnica en la selección de las muestras en las comunidades, con énfasis en las perspectivas mencionadas.
- Revisar informes con conclusiones y sugerir la organización del análisis para la presentación y discusión con las instancias beneficiarias del proyecto.
- Contribuir a la incorporación de género en los currícula de las instituciones académicas seleccionadas como también en las organizaciones beneficiarias del proyecto.
- Apoyar en la elaboración del borrador del informe final del proyecto.
- Elaborar un informe de misión, con resultados, conclusiones y recomendaciones.

**Anexo 6**

**Términos de Referencia  
Asesoría y Supervisión Técnica  
Oficial Regional del Servicio de Extensión, Enseñanza y  
Comunicación (SDRE/SDRR-RLCS)**

<b>Duración</b>	Una semana (una misión).
<b>Lugar de Trabajo</b>	Quito, con visitas a campo.
<b>Idioma</b>	Español.

En relación con la representación de la FAO, con el/la Consultor/a Nacional y con el equipo técnico del proyecto, el Oficial Regional del Servicio de Extensión, Enseñanza y Comunicación para el Desarrollo, desempeñará las siguientes funciones:

- Analizar la propuesta metodológica, con énfasis en la extensión, los procesos de comunicación y la información hacia las comunidades campesinas.
- Participar como persona recurso en un taller sobre recolección de información y producción de mensajes con enfoque de género, para los investigadores y personal de campo para la devolución de la información recogida a las comunidades campesinas.
- Revisar y hacer las correcciones necesarias del material (cartillas para las comunidades y manual metodológico) que contendrán la propuesta metodológica del proyecto.
- En conjunto con el equipo del proyecto, y dando la asistencia técnica requerida realizar un taller para elaborar la propuesta de los currícula de forma participativa, para ser presentada a las autoridades.
- Elaborar un informe de cada misión, con resultados, conclusiones y recomendaciones.
- Elaborar el informe final del proyecto con los insumos de todos los consultores.

**Anexo 7**

**Términos de Referencia  
Apoyos Técnicos Nacionales**

<b>Duración</b>	Cuatro meses.
<b>Lugar de Trabajo</b>	Participación, tanto en campo como en Quito, en reuniones interinstitucionales de discusión de la metodología en las mesas de trabajo que se realizarán y en reuniones con el equipo del proyecto.
<b>Idioma</b>	Español.
<b>Calificación</b>	Profesionales, hombres o mujeres, con experiencia en desarrollo rural, extensión agrícola e investigación, con experiencia en construcciones metodológicas sistemáticas y con enfoque de género.

La función principal de estos apoyos técnicos nacionales es brindar apoyo técnico complementario al/la Consultor/a Nacional y al equipo del proyecto. En estrecha colaboración con el/la Consultor/a Nacional y con el equipo del proyecto desempeñarán las funciones siguientes:

- Participar en las mesas de discusión interdisciplinaria e interinstitucionales sobre el diseño de la metodología, los diagnósticos y las conclusiones.
- Aporte técnico para resolver la incorporación del enfoque sistemático, de zona agro ecológica, de grupo social, de género, generacional y de seguridad alimentaria a ciertas herramientas conceptuales y operativas como por ejemplo en el análisis de costo/beneficio.

Estas funciones serán desempeñadas por delegados técnicos del CIMUF, INIAP/CIP, MAG, Facultad de Ciencias Agrícolas de la universidad participante, CAMAREN, CONAMU.

**Anexo 8**

**Términos de Referencia  
Coordinador/a Nacional del Proyecto**

<b>Duración</b>	18 meses.
<b>Lugar de Trabajo</b>	Píllaro, con visitas a las áreas de trabajo en el campo.
<b>Idioma</b>	Español.
<b>Calificación</b>	Profesional en ciencias agronómicas o en ciencias sociales, con amplio conocimiento del sector agrícola ecuatoriano y en actividades de extensión, con enfoque de género y de sistemas productivos; con experiencia en planificación y seguimiento y en relaciones tanto con productores/as como con entidades de desarrollo.

El/la Coordinador/a Nacional del proyecto deberá trabajar en estrecha colaboración con: la representación de la FAO, el/la Consultor/a Internacional (CTPD), los/las consultores/as nacionales, los oficiales regionales de RLCS en Chile (SDWW-SDRE/SDRR) y con el equipo del proyecto, y desempeñará las siguientes funciones:

- Realizar la coordinación integral del proyecto.
- Conducir la planificación operativa y el seguimiento del proyecto.
- Supervisar la labor del personal del proyecto.
- Participar en el seguimiento del proyecto.
- Tendrá la responsabilidad de las relaciones interinstitucionales que exige el proyecto.
- Preparar informes del proyecto, conjuntamente con consultora técnica nacional.
- Asegurar y organizar el apoyo administrativo y logístico necesario, para los talleres y la capacitación.
- Ser responsable de coordinar la planificación de los currícula y su presentación ante las universidades interesadas para promover su adopción.
- Elaborar un informe de misión, con resultados, conclusiones y recomendaciones.
- Preparar un borrador de informe final del proyecto con los insumos de los otros consultores y bajo la supervisión del Oficial Técnico de RLCS en Chile (SDRE/SDRR), quien finalizará dicho informe.

**Anexo 9**

**Términos de Referencia  
Contrato (Carta de Acuerdo para la realización de la investigación de campo)**

Se considera la firma de una Carta de Acuerdo con una organización que realice la investigación de campo.

Los términos de la Carta de Acuerdo son:

<b>Duración</b>	Cinco meses.
<b>Lugar de Trabajo</b>	Comunidades.
<b>Idioma</b>	Español.
<b>Costo Total</b>	7.600,00 dólares de EE.UU.

En relación con la representación de la FAO en el país y bajo la supervisión técnica y el apoyo de los oficiales regionales de RLCS en Chile (SDRE/SDRR-SDWW), la organización contratada desempeñará las siguientes funciones:

- Realizar las acciones comunitarias previas a la investigación para preparar la participación comunitaria en la investigación.
- Organizar y conducir la participación comunitaria en la investigación.
- Participar en los eventos de discusión y análisis de propuesta metodológica y en su validación.
- Realizar el levantamiento de información en terreno por medio de los talleres, grupos focales y aplicación de encuestas.
- Tabular y analizar la información.
- Realizar los diagnósticos de los sistemas productivos.
- Preparar informes sobre el diagnóstico.
- Preparar informes de avance de su acción.
- Participar en las acciones de planificación y de seguimiento del proyecto.

**Anexo 10**

**Equipos**

<b>Descripción</b>	<b>Dólares EE.UU.</b>
1 Computadora Toshiba Notebook Satelital 1800	1.575,00
1 Impresora Xerox XK 35C	425,00
2 Cámaras de fotos-KODAK Advantix T550	300,00
2 Grabadoras Sony-400-40DV	300,00
<b>Total</b>	<b>2.600,00</b>

## Marco Lógico del Proyecto

Descripción del proyecto	Indicador impacto	Medio de verificación	Supuestos	Responsables (Ver definiciones en pie de página)
<b>Objetivo general</b> Contribuir al incremento de la producción y productividad de alimentos y la participación y acceso especialmente de las mujeres a los beneficios, mediante la ampliación de conocimiento respecto a las características de los sistemas de producción/reproducción agrícolas, con una visión de zona agroecológica, grupo social, género, generación y seguridad alimentaria				
<b>Objetivos específicos, resultados y actividades</b>				
<b>OBJETIVO 1</b> Desarrollar y validar una metodología de análisis de sistemas productivos/reproductivos agrícolas con enfoque de género para la seguridad alimentaria con énfasis de cinco comunidades de la Sierra, para difundirla a través de actividades de información, comunicación y desarrollo curricular	50 entidades de desarrollo de investigación y extensión agrícolas, ONG's del mundo académico de cooperación, 30 organizaciones de campesinos/as. 500 profesionales en 5 comunidades conocen y disponen de metodología y sus resultados	Entidades, módulo producido	-Interés de entidades de desarrollo, en el proyecto. -Interés de productores/as en el proyecto	
<b>Resultado 1.1</b> Se dispone de metodología para analizar sistemas productivos con enfoque de género diseñada, aplicada y validada en investigación práctica en 5 comunidades en la región Sierra ecuatoriana	Metodología de investigación validada en 5 comunidades y 10 entidades públicas y privadas - caracterizados los sistemas productivos de 500 productores/as en 5 comunidades seleccionadas <sup>1</sup>	Informes de investigación productores/as y entidades que participaron		
<b>Actividad 1.1.1</b> Levantamiento de información de fuentes secundarias y trabajo de escritorio para establecer estado del arte y elaborar marco teórico/conceptual/metodológico	1 documento con información de fuentes secundarias	Documento		CON.N. COOR.N.
<b>Actividad 1.1.2</b> Capacitación teórica y práctica a equipo sobre enfoques y metodología y en la aplicación de los diversos instrumentos de campo	9 miembros del equipo capacitados en 5 talleres	Equipo. Funcionarios/as del CIMUF		CON.N. COOR.N.
<b>Actividad 1.1.3</b> Formulación de metodología, protocolo de investigación, instrumentos y procedimientos, con equipo de campo	Versiones de metodología, protocolo de investigación e instrumentos	Informes proyecto equipo del proyecto		CON.N. COOR.N.
<b>Actividad 1.1.4</b> Validación de instrumentos	1 validación de instrumentos de investigación	Informes de avance del proyecto		CON.N. COOR.N.

<sup>1</sup> Estos corresponden a 500 unidades productivas, lo cual representa un 30 por ciento del universo total de las comunidades que serán caracterizadas y analizadas.

Descripción del proyecto	Indicador impacto	Medio de verificación	Supuestos	Responsables (Ver definiciones en pie de página)
<b>Actividad 1.1.5</b> 3 mesas de trabajo con especialistas, investigadores y con representantes técnicos institucionales del INIAP, CAMAREM, CIMUF, universidad, CONAMU, proyectos FAO, para discutir propuesta metodología, protocolo de investigación, instrumentos y procedimientos, versión preliminar	3 mesas con profesionales de 10 instituciones relacionadas con el tema	Informes de mesas. Participantes mesas. CIMUF		CON.N. COOR.N.
<b>Actividad 1.1.6</b> Dos misiones asistencia técnica de la FAO	2 asistencias técnicas FAO	Informes equipo proyecto		CIMUF FAO
<b>Actividad 1.1.7</b> Misión Técnica de FAO - CTPD	1 Misión FAO CTPD	Informe de misión. Equipo proyecto		CIMUF FAO
<b>Actividad 1.1.8</b> Reproducir instrumentos y otros apoyos metodológicos	Instrumentos de investigación reajustados	Instrumentos. Equipo del proyecto		COOR.N.
<b>Actividad 1.1.9</b> Establecer contactos con comunidad seleccionada	N de visitas a cinco comunidades	Comunidades. Equipo del proyecto		COOR.N.
<b>Actividad 1.1.10</b> Determinar muestras y elaborar 1 plan operativo por comunidad, con comunidades y técnicos de campo	5 planes operativos (1 por comunidad)	Planes. Comunidades		CON.N. COOR.N.
<b>Actividad 1.1.11</b> Ejecutar investigación de campo en 5 comunidades seleccionadas, a 500 unidades productivas. Realizar 40 talleres comunitarios (8 x comunidad), 5 grupos focales y 150 entrevistas individuales (30 x comunidad y 10 x tipología familiar)	40 talleres comunitarios (8 x comunidad), 5 grupos focales por comunidad y 150 entrevistas realizadas de acuerdo a planificado	Informes talleres. Comunidades. Equipo proyecto. Registro entrevistas		CON.N. COOR.N. CON.P.C.
<b>Actividad 1.1.12</b> Realizar (1) taller con equipo de investigación para analizar metodología, mejorar su diseño y aplicación	1 taller con equipo del proyecto	Informe del taller. Equipo		CON.N./ COOR.N. CON.P.C.
<b>Actividad 1.1.13</b> Realizar (1) mesa de trabajo, con 10 participantes: consultores, investigadores y representantes institucionales para revisar coherencia de instrumentos y procedimientos	1 mesa de trabajo con 10 participantes realizada de acuerdo a planificado	Informe de mesa y participantes		CON.N. COOR.N. CON.P.C.
<b>Actividad 1.1.14</b> Formular diseño final de instrumentos y procedimientos de investigación conjuntamente con el equipo de investigación, luego de validarlos en su aplicación	Número de jornadas de trabajo			CON.N./ COOR.N. CON.P.C.
<b>RESULTADO 1.2</b> <b>Visualizados y caracterizados, los sistemas productivos/reproductivos de acuerdo a los aspectos y enfoques propuestos en el proyecto</b>	5 comunidades caracterizadas	Comunidades. Equipo		
<b>Actividad 1.2.1</b> Formular informes, uno por comunidad (5) y 1 consolidado, con conclusiones y recomendaciones preliminares	5 informes preliminares concluidos	Informes		CON.N./ COOR.N. Equipo
<b>Actividad 1.2.2</b> Realizar 2 talleres, para analizar y mejorar las conclusiones y recomendaciones (10 participantes x 2 talleres). Participarán especialistas, investigadores y técnicos institucionales	2 talleres con 10 participantes de cada uno	Informes talleres y participantes		CON.N. COOR.N.

Descripción del proyecto	Indicador impacto	Medio de verificación	Supuestos	Responsables (Ver definiciones en pie de página)
<b>Actividad 1.2.3</b> Misión Técnica de la FAO-CTPD	Misión Técnica de la FAO CTPD hecha	Informes de misión		CIMUF
<b>Actividad 1.2.4</b> Formular informes finales, uno por comunidad (5) y 1 consolidado, con conclusiones y recomendaciones	Cinco informes (1 por comunidad) y 1 consolidado formulados	Informes, equipo, comunidades		CON.N./ COOR.N.
<b>Actividad 1.2.5</b> Formular versión final de metodología	1 texto con metodología	Texto		CON.N./ COOR.N.
<b>RESULTADO 1.3</b> <b>Métodos y resultados de la investigación socializados y difundidos en 50 instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales y proyectos de desarrollo rural, investigación y extensión agrícolas</b>	50 profesionales de 10 entidades se han apropiado de metodología	Profesionales		
<b>Actividad 1.3.1</b> Realizar talleres (2) para analizar conclusiones y recomendaciones. Asesores, especialistas género, investigadores y técnicos de instituciones socias	2 talleres para 10 participantes por taller	Informes participantes		CON.N./ COOR.N.
<b>RESULTADO 1.4</b> <b>500 productores/as participantes conocen los resultados del proyecto para tomar conciencia de sus contribuciones diversas en los sistemas de producción agropecuaria y a la seguridad alimentaria al analizarlos desde un enfoque de género, en forma indirecta organizaciones campesinas de alrededor de 15 provincias del país conocerán los resultados de la investigación</b>	500 productores/as y las organizaciones campesinas de 15 provincias del país conocen los resultados de la investigación	Productores/as. Organizaciones		
<b>Actividad 1.4.1</b> Realización 1 foro sobre metodología y resultados para 300 participantes de entidades de investigación y cooperación	1 foro para 300 participantes de entidades de investigación y cooperación	Participantes entidades		CON.N. COOR.N.
<b>Actividad 1.4.2</b> Diseñar y publicar cartilla para difundir resultados de investigación a comunidades investigadas y a organizaciones campesinas de otras áreas	(1.000 ejemplares)	Cartilla		CIMUF
<b>Actividad 1.4.3</b> Distribuir módulo con metodología y resultados de aplicación	Módulos y resultados de aplicación distribuidos a 50 instituciones, nales e internas, 30 organizaciones campesinas y 500 profesionales involucrados	Instituciones. Organizaciones profesionales		CIMUF
<b>Actividad 1.4.4</b> Realizar 5 reuniones de información (1 día x comunidad investigada) para devolver a productores/as información sobre resultados de investigación (500 productores/as en 5 comunidades)	5 reuniones, 1 por comunidad para un total de 500 productores/as	Dirigentes de comunidades. Productores		COOR.N. Equipo CON.P.C.
<b>Actividad 1.4.5</b> Distribuir cartilla y módulo a comunidades investigadas y a federaciones de organizaciones campesinas	La cartilla y módulo ha llegado a 5 comunidades participantes y a 15 provincias	Lista de distribución. Receptores		CIMUF

Descripción del proyecto	Indicador impacto	Medio de verificación	Supuestos	Responsables (Ver definiciones en pie de página)
<b>Actividad 1.4.6</b> Institucionalizar metodología, estableciendo acuerdos con entidades de investigación y académicas	1 cátedra en 2 universidades y 2 instituciones de investigación han institucionalizado metodología	Universidades equipo del CIMUF		CIMUF
<b>Resultado 1.5</b> Una propuesta de curricula que incorpora los resultados del proyecto en cuanto a los enfoques de análisis socioeconómico de género, y análisis de los sistemas de producción	Curricula como resultado de planeación participativa con todos los interesados en el proyecto, de acuerdo a la realidad del país, y con la reforma educativa presente	Plan de estudios con los enfoques propuestos por el proyecto incorporados	Contribución a la Reforma Educativa del Ecuador, y a programas de la FAO (PESA)	CIMUF Mineducación instituciones de educación superior/técnica
<b>Actividad 1.5.1</b> Realizar con las autoridades académicas y otros interesados, la planificación participativa de los curricula que integra los enfoques de análisis socio-económico de género y análisis de sistemas de producción	Aceptación de introducir los curricula en planes de estudio y en políticas nacionales de educación técnica y superior	Planes de estudio propuesta incorporada e implementados	Un ejercicio "piloto" para corregir propuesta	CIMUF, universidades, centros y asociaciones
<b>Actividad 1.5.2</b> En reuniones planificadas con resultados participantes y las universidades interesadas presentar los curricula y promover su adopción en sus planes de estudio, garantizando así la sostenibilidad de los resultados del proyecto	Documento listo para discutir con autoridades, y validarlo en situaciones "piloto" en las universidades, centros de género	Aceptación y resultados de la implementación de los curricula	La experiencia FAO y CIMUF garantizan los resultados	CIMUF, universidades centros de género asociaciones
<b>OBJETIVO 2</b> <b>Capacitar a personal profesional de entidades involucradas en desarrollo rural, a investigadores, técnicos y extensionistas, académicos en la aplicación de la metodología de análisis de sistemas productivos/reproductivos y sus beneficios prácticos en la investigación, adopción tecnológica, producción agrícola y seguridad alimentaria</b>	10 iniciativas institucionales para aplicar el enfoque del proyecto en sus propuestas/acciones en la región de la Sierra	Entidades involucradas. Participantes. Informes de eventos de capacitación		
<b>Resultado 2.1.</b> <b>180 profesionales de 30 instituciones de investigación, extensión y desarrollo agrícola y académicas capacitados en la metodología validada</b>	180 profesionales capacitados de 30 entidades participantes del proyecto en la metodología validada	Entidades participantes		
<b>Actividad 2.1.1</b> Editar, y publicar módulo con metodología y resultados de aplicación, para personal institucional	(1.000 ejemplares)	Módulo		CON.N. COOR.N.
<b>Actividad 2.1.2</b> 3 seminarios-taller sobre metodología validada y las características de los sistemas productivos, según tipologías <sup>2</sup>	3 seminarios-taller para 60 personas cada uno. Total 180 personas	Informes participantes		CON.N./ COOR.N.

<sup>2</sup> Uno para 60 funcionarios del INIAP/CIP (Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias/Centro Internacional de la Papa) y del PROMSA (Programa de Modernización Agropecuaria), ICCA (Instituto de Capacitación Campesina/MAG) y CIMUF. Otro para 60 profesionales de 30 instituciones públicas y privadas y de proyectos de desarrollo y extensión agrícola y otra para 60 profesionales, docentes, egresados y estudiantes de pre-grado del último año de facultades relacionadas con la formación de profesionales del sector agrícola de 3 universidades del país.

Descripción del proyecto	Indicador impacto	Medio de verificación	Supuestos	Responsables (Ver definiciones en pie de página)
<b>Implementación</b> <b>FAO-CIMUF</b> <b>Gestión del proyecto</b>				
- Contactar y seleccionar profesionales que se incorporarán al proyecto y conformar el equipo del proyecto		Equipo./CIMUF		CIMUF
- Realizar asistencia técnica y asesoría a equipo de investigación		Equipo		CON.N./ COOR.N.
- Formular 1 plan de capacitación con equipo de campo y ejecutarlo		Plan capacitación. Equipo		CON.N./ COOR.N.
- Formular plan operativo general y uno por comunidad		Planes		CON.N./ COOR.N.
- Realizar visitas de monitoreo, seguimiento y retroalimentación	15 visitas	Informes		COOR.N.
- Realizar informes de seguimiento y los informes adicionales que sean necesarios	4 informes de avance y 1 final	Informes		COOR.N.
- Organizar facilidades logísticas y de operación del proyecto de manera permanente		Equipo del CIMUF y del proyecto		CIMUF
- Organizar y hacer control contable y presupuestario de manera permanente		Equipo del CIMUF		CIMUF
- Realizar asistencia administrativa al equipo de investigación y resto de profesionales participantes de manera permanente		Equipo del CIMUF y del proyecto		CIMUF

- **CON.N** = Consultor/a Nacional
- **COOR.N** = Coordinador/a Nacional
- **CON.P.C.** = Consultor/a en promoción y capacitación
- **Equipo** = Equipo de investigación de campo

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. El logro de los objetivos establecidos para el proyecto será de responsabilidad conjunta del Gobierno y de la FAO.

2. Como parte de su contribución al proyecto, el Gobierno accederá a proporcionar los servicios de personal nacional capacitado en número suficiente, así como los edificios, instalaciones de capacitación, equipo, transporte y demás servicios locales necesarios para la ejecución del proyecto.

3. El Gobierno otorgará autoridad para la ejecución del proyecto en el país a un organismo oficial, que constituirá el núcleo de cooperación con la FAO en su ejecución, y asumirá la responsabilidad del Gobierno a este respecto.

4. El equipo, los materiales y los suministros adquiridos para el proyecto con cargo a los fondos del Programa de Cooperación Técnica pasarán a ser propiedad del Gobierno inmediatamente después de su llegada al país, a menos que en el acuerdo se especifique de otra manera. El Gobierno garantizará que dicho equipo, materiales y suministros estén en todo momento a disposición del proyecto y que se adopten las medidas necesarias para custodiarlos, mantenerlos y asegurarlos. Los vehículos y las

computadoras personales seguirán siendo propiedad de la FAO, a menos que se especifique de otra manera en el acuerdo.

5. Con sujeción a las disposiciones de seguridad vigentes, el Gobierno proporcionará a la FAO y a su personal del proyecto los informes, cintas grabadas, registros y cualesquiera otros datos pertinentes que puedan ser necesarios para la ejecución del proyecto.

6. La selección del personal de la FAO participante en el proyecto o de otras personas que presten servicios por cuenta de la FAO en relación con el mismo, así como la de los participantes en los cursos de capacitación, estará a cargo de la FAO, previa consulta con el Gobierno. Para conseguir una ejecución rápida del proyecto, el Gobierno se comprometerá a acelerar al máximo los trámites de aceptación del personal de la FAO y de otras personas que presten servicios en representación de la FAO y, en la medida de lo posible, dispensará del requisito de aceptación al personal de la FAO contratado por un plazo corto.

7. El Gobierno aplicará a la FAO, a sus propiedades, fondos y bienes y a su personal las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos

Especializados. Salvo que el Gobierno y la FAO convengan otra cosa en el acuerdo del proyecto, el Gobierno concederá, a efectos de la ejecución del proyecto, las mismas prerrogativas e inmunidades estipuladas en la convención a todas las demás personas que presten servicios por cuenta de la FAO en relación con la ejecución del proyecto.

8. Con vistas a una ejecución rápida y eficaz del proyecto, el Gobierno otorgará a la FAO, a su personal y a todas las demás personas que presten servicios por cuenta de la FAO las facilidades necesarias, en particular:

- i) La expedición rápida y gratuita de cualquier visado o permiso necesario.
- ii) Todos los permisos necesarios para la importación y, cuando proceda, la exportación posterior, del equipo, materiales y suministros necesarios para el proyecto y la exención del pago de todos los derechos de aduana y otros gravámenes o impuestos relacionados con dicha importación o exportación.
- iii) La exención del pago de cualquier impuesto sobre la venta u otros gravámenes sobre la compra local de equipo, materiales y suministros que se utilicen en el proyecto.
- iv) El pago de los gastos de transporte en el país, con inclusión de la manipulación, el almacenamiento, los seguros y todos los demás costos correspondientes con respecto al equipo, materiales y suministros que se utilicen en el proyecto.
- v) El tipo de cambio oficial más favorable.
- vi) Asistencia al personal de la FAO, en la medida de lo posible, para obtener alojamiento adecuado.
- vii) Todos los permisos necesarios para la importación de bienes propiedad de funcionarios de la FAO o destinados a su uso personal, o de cualquier otra persona que preste servicios por cuenta de la FAO, así como para la exportación posterior de esos bienes.
- viii) El despacho rápido de aduanas del equipo, materiales, suministros y propiedades mencionados en los apartados ii) y vii) supra.

9. El Gobierno se ocupará de las reclamaciones de terceros contra la FAO o su personal o contra cualquier persona que preste servicios por cuenta de la FAO, y los declarará inmunes con respecto a cualesquiera reclamaciones o responsabilidades derivadas del proyecto, a menos que el Gobierno y la FAO convengan en que la reclamación o la responsabilidad se basa en una negligencia grave o una conducta impropia por parte de las personas mencionadas.

10. Entre las personas que presten servicios por cuenta de la FAO mencionadas en los párrafos 6-9 se incluirá toda organización, empresa o entidad de otro tipo que la FAO pueda designar como participante en la ejecución del proyecto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de marzo del 2004.

f.) Roberto Ponce, Director General de Tratados.

DIR-BEV 029-2004

**EL DIRECTORIO DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, la Junta Bancaria emitió la Resolución JB-2004-631, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 299 del 24 de marzo del 2004;

Que, la indicada resolución dispone que las instituciones financieras mantendrán un Comité de Administración Integral de Riesgos, en calidad de comités del Directorio, a fin de que diseñe, proponga estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos;

Que, es necesario normar la conformación y atribuciones del Comité de Administración Integral de Riesgos y disponer de un reglamento interno aprobado por el Directorio; y,

En ejercicio de la atribución contemplada en la letra k) del artículo 27 del Estatuto del Banco Ecuatoriano de la Vivienda,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Reglamento interno para la conformación y funcionamiento del Comité de Administración Integral de Riesgos del BEV.**

**CAPITULO I**

**DE LA CREACION Y CONFORMACION**

**Art. 1.- CREACION.-** Créase el Comité de Administración Integral de Riesgos, como un organismo de consulta del Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV), que diseñará y propondrá estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos que asegure la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos.

**Art. 2.- CONFORMACION.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos estará conformado por tres miembros: Un Vocal del Directorio, que no sea miembro del Comité de Auditoría, quien lo presidirá; el Gerente General y el Director Nacional de Riesgos. Los miembros del comité serán independientes de las áreas de gestión comercial y operativa del banco, con excepción del Gerente General, según así lo dispone el numeral 2.2. del artículo 2 de la Sección III del Capítulo I de la Resolución No. JB-2004-631.

Únicamente el miembro designado por el Directorio del BEV al Comité de Administración Integral de Riesgos, podrá delegar por escrito su asistencia a las reuniones del comité.

Las designaciones y sustituciones en la nómina de los miembros del comité deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio del Banco y puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los ocho días siguientes a la designación y/o sustitución.

Actuará como Secretario del comité, el Secretario General del BEV o su delegado.

**Art. 3.- PERFIL DEL DIRECTOR NACIONAL DE RIESGOS.-** El Director Nacional de Riesgos, será un profesional experto con amplios conocimientos en materia de gestión y control de riesgos y capacidad de comprender las metodologías y procedimientos utilizados, para medir y controlar los riesgos asumidos y por asumir. Este miembro tendrá bajo su responsabilidad las actividades funcionales del Comité de Administración Integral de Riesgos.

## CAPITULO II

### DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO Y DEL COMITE DE ADMINISTRACION INTEGRAL DE RIESGOS

**Art. 4.-** Son funciones del Directorio del BEV:

- 4.1 Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la institución.
- 4.2 Determinar y actualizar permanentemente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos, que permitan una eficiente administración integral de riesgos; además de su adecuado seguimiento, así como el modo de divulgación y concientización de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la institución.
- 4.3 Informarse por lo menos en forma trimestral, sobre los riesgos asumidos, la evolución y el perfil de los mismos, su efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura, así como sobre la implantación y cumplimiento de estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados.
- 4.4 Asegurarse que la auditoría interna verifique la existencia y cumplimiento del esquema de la administración integral de riesgos de la institución.
- 4.5 Aprobar la incursión de la institución en nuevos negocios, operaciones y actividades de acuerdo con la estrategia del negocio, a las normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas de administración integral de riesgos.
- 4.6 Establecer límites generales prudenciales para la administración de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales y que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas.
- 4.7 Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente o en forma incorrecta.
- 4.8 Asegurarse de que los niveles de la administración de riesgo establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos, vincular el riesgo al de patrimonio técnico de la institución y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas.
- 4.9 Asegurarse de que la institución cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración integral de riesgos.

4.10 Designar a los miembros del Comité de Administración Integral de Riesgos.

4.11 Las demás que determine la Junta General de Accionistas u organismo que haga sus veces, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El Directorio debe contar con documentos probatorios respecto del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

**Art. 5.-** Son funciones del Comité de Administración Integral de Riesgos:

- 5.1 Diseñar y proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos o reformas, y, someterlos a la aprobación del Directorio.
- 5.2 Asegurarse de la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos.
- 5.3 Proponer al Directorio los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo.
- 5.4 Informar oportunamente al Directorio respecto de la efectividad, aplicabilidad y conocimiento por parte del personal de la institución, de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos fijados.
- 5.5 Conocer en detalle las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación al patrimonio técnico y con relación a los límites establecidos para cada riesgo.
- 5.6 Aprobar, cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente tales asuntos al Directorio u organismo que haga sus veces.
- 5.7 Proponer al Directorio la expedición de metodologías, procesos, manuales de funciones y procedimientos para la administración integral de riesgos.
- 5.8 Aprobar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda.
- 5.9 Analizar y aprobar los planes de contingencia.
- 5.10 Las demás que determine el Directorio, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

## CAPITULO III

### DE LAS REUNIONES DEL COMITE

**Art. 6.- REUNIONES Y RESOLUCIONES.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos se reunirá por lo menos una vez al mes y cada vez que el caso lo amerite, y contará con la participación de especialistas de cada uno de

los riesgos y de las áreas de negocios que considere pertinente, con voz pero sin voto, e informará inmediatamente al Directorio del BEV, por intermedio del Gerente General, sobre sus principales actividades, resultados obtenidos, observaciones, recomendaciones y acuerdos adoptados en las reuniones, debiendo dejar constancia en un libro de actas, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Las resoluciones del Comité de Administración Integral de Riesgos serán adoptadas por mayoría absoluta de votos. El Presidente del comité tendrá voto dirimente.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS INFORMES, ENTREGA DE DOCUMENTOS Y DOTACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

**Art. 7.- INFORMES.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos presentará, por intermedio del Gerente General, un informe trimestral para conocimiento del Directorio del BEV, para que este último se informe sobre los riesgos asumidos, la evolución y perfil de los mismos y su efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura, así como la implantación y cumplimiento de estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados, y pueda el Directorio del BEV establecer límites generales prudenciales, para la administración de los riesgos y adopte medidas correctivas, de ser el caso, todo ello en función de lo establecido en el Art. 1 Sección III Capítulo I de la Resolución JB-2004-631.

**Art. 8.- ENTREGA DE INFORMES.-** La Dirección Nacional de Riesgos del Banco, dentro de su competencia, hará un seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, las mismas que serán informadas al Comité de Administración Integral de Riesgos, para su conocimiento y toma de decisiones.

**Art. 9.- FACILIDAD DE ENTREGA DE DOCUMENTOS.-** Todas las unidades operativas y administrativas del BEV, están obligadas a proporcionar al Comité de Administración Integral de Riesgos, toda la documentación e información que les sean solicitadas en cumplimiento de sus funciones.

**Art. 10.- DOTACION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.-** La Administración del BEV proporcionará al Comité de Administración Integral de Riesgos de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento, conforme a las reglamentaciones internas.

#### CAPITULO V

##### DE LAS DIETAS

**Art. 11.- DIETAS.-** El miembro designado por el Directorio, percibirá por concepto de dietas, el mismo valor que por este concepto perciben los miembros del Directorio del BEV.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICION GENERAL

**UNICA.-** Todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo determinado en la Resolución No. JB-2004-631 del 22 de enero del 2004.

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Para su ejecución encárguese a la Gerencia General del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril del 2004.

f.) Ing. Bruno Poggi Guillem, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Presidente del Directorio del BEV.

f.) Dr. Juan Arboleda Orellana, Secretario General del BEV, Secretario del Directorio.

##### CERTIFICADO DE DISCUSION.

**SECRETARIA GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-** El reglamento que antecede fue discutido y aprobado por el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en sesión efectuada el 1 de abril del 2004.

##### CERTIFICO.

f.) Dr. Juan Arboleda Orellana, Secretario General del BEV, Secretario del Directorio.

---

N° 2902-CONARTEL-04

##### EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION - CONARTEL

##### Considerando:

Que, el literal "b", del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión, faculta al Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: "Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran.";

Que, mediante Registro Oficial No. 325 de 24 de noviembre de 1999, en la Resolución No. 1003-CONARTEL-99 de 4 de noviembre del mismo año, se expidió la normatividad oficial para los sistemas de audio y video por suscripción;

Que, la cláusula octava del contrato de autorización para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable, aprobado por el CONARTEL, mediante Resolución No. 1851-CONARTEL-01 de 17 de julio del 2001, textualmente dice: "El operador garantizará que el suscriptor del servicio de televisión por cable pueda elegir

*automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y en el caso de canales internacionales, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante, debiendo entregar copia de los documentos que así lo acredita a la Superintendencia de Telecomunicaciones. En tal virtud, es de su responsabilidad responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de televisión por cable”;*

Que, mediante el artículo 2 de la Ley reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 699 de 7 de noviembre del 2002, se dispone que a continuación del artículo 43 se incorpore el artículo 43-A cuyo texto es: *“Siempre y cuando técnicamente sea posible, el operador garantizará que el suscriptor del servicio de televisión por cable pueda elegir automáticamente, entre la programación que él ofrece en sus sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada”;*

Que, es necesario dotar al sistema de televisión por cable de un ordenamiento jurídico equilibrado, compensatorio y actualizado, que le permita cumplir tanto sus actividades, como las exigencias de los abonados, en armonía con la regulación de que se incorporen la/s señal/es de libre recepción en las distintas zonas geográficas;

Que, las operadoras de televisión por cable, son responsables única y exclusivamente por la programación legalmente contratada y no por la programación y señal de los sistemas de televisión abierta que se incorporan a su transmisión;

Que, el número de canales legalmente autorizados a favor de un sistema de audio y video por suscripción, no puede ser disminuido debido a la incorporación de los canales de la televisión abierta;

Que, sobre la base del informe de la Comisión Interinstitucional designada por el Consejo en sesión del 19 de junio del 2003, el CONARTEL con Resolución N° 2846-CONARTEL-03 de 18 de diciembre del 2003, aprobó en segunda discusión el *“Reglamento de Aplicación para la Incorporación de los Canales de Televisión Abiertos al Público, en los Sistemas de Televisión por Cable del País”;*

Que, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión en sesión de 17 de febrero del 2004, dentro del punto 3 del orden del día, trató en última instancia el *“Reglamento de Aplicación para la Incorporación de los Canales de Televisión Abiertos al Público, en los Sistemas de Televisión por Cable del País”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del quinto artículo innumerado del Art. 6 de la Ley Reformativa a la Ley de Radiodifusión y Televisión,

#### **Resuelve:**

**Aprobar en última instancia el “Reglamento de aplicación para la incorporación de los canales de televisión abiertos al público, en los sistemas de televisión por cable del país”, de acuerdo con el siguiente texto.**

**Art. 1.-** Los canales de televisión abierta tendrán opción a que se les incluya en los sistemas de televisión por cable, siempre que con posterioridad a la autorización del CONARTEL, hayan celebrado con la Superintendencia de Telecomunicaciones, el respectivo contrato de concesión de frecuencias.

Los canales de televisión abierta en forma previa a la incorporación, deberán suscribir el correspondiente convenio con cada uno de los operadores de televisión por cable de su jurisdicción, instrumento que se lo suscribirá por el mismo tiempo de la concesión oficial o por el plazo que le faltare para completar el período de la concesión, convenio que a su vencimiento, podrá renovarse previo acuerdo de las partes.

**Art. 2.-** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1 del presente reglamento, a los canales de televisión abierta que no cumplan con una o más de las siguientes características:

- a) Canales de televisión cuyo nivel de intensidad de campo recibido en la cabecera (Head End) del sistema de televisión por cable, no cumpla con los valores establecidos en la respectiva norma técnica para un área de cobertura principal que son los siguientes:

BANDA	BORDE AREA PRINCIPAL
I	68 dBu V/m
III	71 dBu V/m
IV abierta	74 dBu V/m

- b) Transmisión de programación permanente mínima de doce horas diarias;
- c) Canales de televisión abierta que emitan transmisión continua de teletextos, cuñas publicitarias, señal permanente de eventos de compra-venta y promoción, transmisión continua de musicales, a menos que tengan por lo menos el 10% de programación propia; y,
- d) Retransmisión de señales internacionales que difunden y transmiten los sistemas de televisión por suscripción, que ya estén incluidos en los sistemas de cable.

**Art. 3.-** La programación de un canal de televisión abierta, deberá ser legalmente adquirida y autorizada, caso contrario el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispondrá lo pertinente de conformidad con la leyes vigentes.

**Art. 4.-** A los operadores de sistemas de televisión por cable que incluyan en su programación a los canales de televisión abierta, acorde a lo establecido en los artículos 1 y 2 de este reglamento, la Superintendencia de Telecomunicaciones, considerará que están dando cumplimiento a las resoluciones N° 2136-CONARTEL-02 de 6 de junio del 2002; N° 2221 CONARTEL-02 del 22 de agosto del 2002 y N° 2385-CONARTEL-02 del 19 de diciembre del 2002.

**Art. 5.-** Para que la programación de los concesionarios de televisión abierta sea incluida en la programación de los sistemas de cable, solicitarán al CONARTEL la inclusión, organismo que en 15 días después de recibida la solicitud, notificará a los sistemas de cable para que incorporen a su programación, después de la firma del convenio.

Los canales de televisión abierta que se autoricen, concesionen y operen después de la fecha de expedición de este reglamento, serán incorporados en la programación de los sistemas de televisión por cable, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la fecha en que el nuevo concesionario haya suscrito el acta de puesta en operación del sistema con la Superintendencia de Telecomunicaciones, siempre y cuando previamente se haya suscrito el respectivo convenio con el operador de televisión por cable.

**Art. 6.-** Una vez suscrito el convenio de incorporación entre el operador de televisión por cable y el canal de televisión abierta; éste será registrado en la SUPTEL para fines de conocimiento y control.

**Art. 7.-** Los canales de televisión abierta, y los operadores de televisión por cable, que dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incorporación al CONARTEL, no llegaren a ningún acuerdo sobre las condiciones que respaldan la transportación de señales en el área de su cobertura, deberán someterse a la resolución que adopte la Superintendencia de Telecomunicaciones en cumplimiento de los derechos constitucionales. En el caso de subsistir la falta de acuerdo, la Superintendencia informará lo correspondiente al CONARTEL, a fin de que este organismo en uso de sus atribuciones y como instancia administrativa de mayor jerarquía, fije las condiciones en forma definitiva.

**Art. 8.-** En caso de que un sistema de televisión por cable no incluya a los canales de televisión abierta que han cumplido con las características anteriormente indicadas, constituye infracción administrativa de tercera clase.

**Art. 9.-** El operador de un sistema de televisión por cable que no cumpla con la resolución emitida por el CONARTEL para la incorporación al cable, será juzgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 10.-** Los canales de televisión abierta que a la fecha se encuentren incorporados en la programación de los sistemas de cable, mantendrá el canal actualmente asignado. Los que se incorporen posteriormente a la promulgación del presente reglamento, serán incorporados en la programación de cable, de acuerdo a las posibilidades técnicas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 11.-** El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 12.-** De la ejecución del presente reglamento, encárguese a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del CONARTEL, a los 17 días del mes de febrero del 2004.

f.) Freddy Moreno Mora, Presidente.

f.) Dr. Carlos Calero Romero, Secretario General, encargado.

Certifico: Este documento es fiel copia del original.- Quito, 30 de marzo del 2004.

f.) Secretario del CONARTEL.

No. 9170104DGER-0177-A

#### DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

##### Considerando:

Que, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, se crea el Servicio de Rentas Internas, SRI, como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, Art. 7, numeral 3, le corresponde al Director General del SRI, el dirigir, organizar y controlar la gestión de la institución y también cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, en sus Arts. 48, 56, 75, 131 y 166, establecen que la declaración del impuesto a la renta, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales e impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, podrá efectuarse utilizando los formularios o medios magnéticos, bajo la forma y contenido que disponga el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, en sus Arts. 3 y 14, así como también la Resolución No. 00645, disponen el uso de los formularios 01-A y 01-B para la inscripción y actualización del registro único de contribuyentes sociedades sector público y privado e inscripción y actualización de establecimientos sociedades sector público y privado;

Que, con fecha 27 de marzo del 2002 se expidió la Resolución No. 231, mediante la cual se regularizó la autorización para que empresas gráficas puedan imprimir, distribuir y comercializar formularios para declaración de impuestos del SRI; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

##### Resuelve:

**Expedir las siguientes normas para el registro de empresas que impriman, comercialicen y distribuyan formularios para la declaración de impuestos que administra el SRI.**

##### Art. 1.- Requisitos para la inscripción:

- a. Los establecimientos gráficos calificados por el SRI como "contribuyentes especiales", deberán presentar en el SRI los siguientes requisitos:
  1. Carta de presentación y compromiso conforme al modelo proporcionado por el SRI.
  2. No tener obligaciones pendientes con el SRI.

3. Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado sobre cumplimiento de contratos con entidades del sector público.
4. Certificado actualizado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal. En caso de ser extranjero, copia del pasaporte.
7. Presentar justificación documental que acredite que las empresas participantes disponen de maquinaria offset, formas continuas y tener capacidad de numeración de mínimo nueve dígitos.
8. Listado de distribuidores que contenga número de RUC, nombres, direcciones y números telefónicos, en el que sustente y garantice que por lo menos cuenta con un distribuidor en cada capital de provincia.
9. Presentar mínimo 3 y máximo 6 ejemplares de trabajos realizados en los últimos tres años, de documentos de seguridad, que involucren tintas invisibles y de reacción a la luz ultravioleta; y,
  - b. Una vez otorgada la autorización, la empresa deberá cumplir con lo siguiente:
    1. Entregar mensualmente una muestra de impresión de 20 ejemplares de cada uno de los formularios, durante el período de vigencia de la autorización.
    2. Distribuir los trabajos de impresión a nivel nacional, dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de aprobación de las artes de los formularios a ser impresos.
    3. En caso de existir escasez de formularios, distribuir en un plazo máximo de 24 horas los formularios mencionados a las localidades que los necesiten.
    4. En caso de cambios a realizarse en los formularios, las empresas participantes deberán presentar las artes con las modificaciones, en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de los cambios solicitados.
    5. Brindar facilidades para la realización de revisiones semestrales de control de calidad por parte del personal del SRI.
    6. Todos los formularios deberán ser impresos basados en las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FORMULARIO 101	
<b>Medidas</b>	60.00 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	6
	1 Original 4 Copias 1 Borrador

FORMULARIO ANEXO FORM. 101	
<b>Medidas</b>	29.00 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	2
	1 Original 1 Copia

FORMULARIO 102	
<b>Medidas</b>	38.70 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	4
	1 Original 2 Copias 1 Borrador

FORMULARIO 103	
<b>Medidas</b>	29.70 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	4
	1 Original 2 Copias 1 Borrador

FORMULARIO 104	
<b>Medidas</b>	35.50 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	4
	1 Original 2 Copias 1 Borrador

FORMULARIO 105	
<b>Medidas</b>	18.00 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	3
	1 Original 2 Copias

FORMULARIO 106	
<b>Medidas</b>	18.00 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	3
	1 Original 2 Copias

FORMULARIO 106 A	
<b>Medidas</b>	18.00 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	3
	1 Original 2 Copias

FORMULARIO 107	
<b>Medidas</b>	8 1/2 x 7 1/3
<b># Hojas</b>	3
	1 Original 1 Copia 1 Borrador

FORMULARIO 108	
<b>Medidas</b>	35.50 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	4
	1 Original 2 Copias 1 Borrador

FORMULARIO RUC 01-A	
<b>Medidas</b>	31.60 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	4
	1 Original 1 Copia 2 Anexo, borrador

FORMULARIO RUC 01-B	
<b>Medidas</b>	31.60 cm x 21.00 cm
<b># Hojas</b>	3
	1 Original 1 Copia 1 Borrador

- La hoja de borrador puede ser impresa en papel periódico o papel bond, en la cual deberá constar en su parte posterior el instructivo correspondiente a cada formulario.
- El tamaño de los formularios puede variar, de acuerdo con las definiciones expedidas por el SRI.

**Art. 2.- Procedimiento:**

- a. Presentar la documentación requerida en la Oficina de Declaraciones y Anexos de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas;
- b. Se calificará a todas las empresas gráficas que cumplan con los requisitos y las especificaciones técnicas que solicita el SRI;
- c. A las empresas gráficas autorizadas para la impresión, distribución y comercialización de los formularios, se les comunicará en la dirección que se encuentre registrada en la base de datos del RUC, dentro del término de quince días posteriores a la presentación de los documentos;
- d. Las empresas gráficas que hayan recibido la autorización, deberán acercarse a la Oficina de Declaraciones y Anexos de la Dirección Nacional, para la firma del convenio especial de servicio; y,
- e. En caso de no ser aceptada su solicitud, se les comunicará en un plazo de quince días posteriores a la presentación de sus documentos.

**Art. 3.-** En caso de que las empresas gráficas incumplan con las especificaciones y requisitos establecidos, el SRI cancelará por el plazo de dos años la autorización concedida para imprimir, distribuir y comercializar los formularios para la declaración de impuestos del SRI; para ello la Administración Tributaria comunicará dicha cancelación y el establecimiento gráfico deberá retirar de circulación sus formularios en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

**Art. 4.-** El SRI regulará los precios de los formularios sobre la base de un análisis de costos elaborado por los establecimientos autorizados.

**Art. 5.-** Queda derogada expresamente la Resolución No. 0231 de 27 de marzo del 2002.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 29 de marzo del 2004, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., a 29 de marzo del 2004.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Patricia Carrera Romero, Directora General del Servicio de Rentas Internas (encargada), en Quito, a 29 de marzo del 2004.

Lo certifico.

f.) Ing. Ana Lucía Andrade Dávila, Secretaria General (E), Servicio de Rentas Internas.

---

N° 284

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 7 de noviembre del 2003; las 08h30.

VISTOS (323-02): El Director General encargado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, deduce recurso de casación de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo en el juicio seguido por Cruz Victoria de la Cadena y otros en contra de su representada; sentencia en la cual se acepta en parte la demanda declarando ilegales los boletines de liquidación efectuados y disponiendo se proceda a la reliquidación de la bonificación, así como de los aumentos salariales, bonificaciones, etc., a partir de 1996, cancelándose lo pertinente a los actores en el término de quince días. Sostiene el recurrente que en la sentencia impugnada se han infringido las siguientes disposiciones: el inciso tercero del literal g) del Art. 31 del texto de la Constitución Política, publicado en el Registro Oficial N° 863 de 16 de enero de 1996 que constituye el inciso tercero del numeral 9 del Art. 35 de la vigente Constitución Política; 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; resoluciones: N° C.I. 017-A de 27 de enero de 1999, N° C.I. 030 de 27 de mayo de 1999, N° C.I. 061 de 23 de febrero del 2000, expedidas por la Comisión Interventora del IESS; resoluciones N° 879 de 14 de mayo de 1996, N° 880 de 14 de mayo de 1996, N° 882 de 1 de junio de 1996, expedidas por el Consejo Superior del IESS, infracciones estas que a criterio del recurrente han configurado la causal contemplada en el numeral primero del Art. 3 de la Ley de Casación por errónea interpretación de las normas de derecho; así como la causal cuarta del Art. 3 de la misma ley, por cuanto la sentencia resuelve lo que no fue materia del litigio. Con oportunidad de la calificación del recurso se estableció la jurisdicción y competencia de la Sala para conocerlo y resolverlo, precedente procesal que no ha variado, por lo que habiéndose concluido todo el trámite establecido por la ley para la casación en el presente caso, es procedente que se dicte el correspondiente fallo, a efecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Ante todo parece importante establecer criterios definitivos en torno a varios conceptos que se han venido considerando en esta clase de juicios. En primer lugar, el N° 14 del Art. 35 de la Constitución Política del Estado, preceptúa que: "Para el pago de las indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entenderá como remuneración todo lo que

éste perciba en dinero, en servicios o en especies e inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio...". Esta disposición por el carácter supremo de la norma, evidentemente excluye toda otra regla en torno a la que se ha de considerar para el pago de las indemnizaciones al trabajador. Mas tal norma suprema, sólo es aplicable para el caso de una indemnización la cual, conforme lo define el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas: es "Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable; y del que se ha recibido, enfocado desde la víctima II. Suma o cosa con que se indemniza II. En general, reparación de un mal II. Compensación II. Satisfacción de ofensa o agravio", de lo cual se concluye con absoluta evidencia que cuando lo que se va a recibir no cubre un daño o perjuicio que ha afectado a quien lo recibe no se puede hablar de una indemnización; y en consecuencia en tal situación no es aplicable la norma constitucional antes transcrita que por su supremo carácter público no puede ser jamás interpretada con carácter extensivo.- En segundo lugar, así mismo es oportuno señalar el alcance de los derechos adquiridos, cuando éstos son reconocidos por el administrador y que tienen efecto para el futuro. Es evidente que tal reconocimiento no puede alcanzar más allá de aquellos adquiridos hasta la fecha en la cual se realizó el reconocimiento. Sería absurdo pretender que este reconocimiento puede abarcar nuevos derechos conquistados por la clase trabajadora con posterioridad a la fecha en la que el interesado dejó de tener tal calidad.- En tercer lugar, así mismo la jubilación patronal es un derecho propio de la clase trabajadora y de ser reconocido a favor de un grupo de personas como derecho adquirido, puede ser reclamado únicamente por quienes cumplan las condiciones pactadas dentro del sistema laboral para la adquisición de este derecho, sin que tal reconocimiento pueda, de ninguna manera, alcanzar a situaciones jurídicas que no sean las expresamente señaladas, en una norma que le dé sustento jurídico.- En cuarto lugar, finalmente hay que diferenciar en cada caso la prescripción de los derechos de los trabajadores que conforme a la ley, se producen a los sesenta días de nacido el derecho, por la falta de oportuno reclamo del mismo, de la caducidad de la acción que se produce de conformidad con la regla establecida en el Art. 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.- SEGUNDO: En el caso, de conformidad con lo constante en la pretensión del libelo, se demanda que se declare sin valor legal la liquidación practicada por no contener la correcta cantidad correspondiente a los haberes a que tiene derecho la actora según la disposición transitoria V de la Constitución Política, la bonificación por jubilación, más el incentivo adicional, la parte proporcional de la jubilación patronal, los dos sueldos bases señalados en el Art. 18 de la Ley de Remuneración de los Servidores Públicos, el incremento de treinta mil sucres (S/. 30.000) al sueldo base decretado por el Gobierno Nacional desde julio de 1992 hasta marzo de 1995 y todos los derechos y beneficios legales según el contrato colectivo, Resolución 880 de 1996 y la ley, además del pago de intereses legales máximos, de acuerdo con la ley.- TERCERO: El recurrente sostiene que en la sentencia recurrida se ha violado la siguiente normatividad legal: a) La disposición contemplada en el inciso tercero, numeral 9 del Art. 35 de la Constitución Política vigente, cuyo texto señala: "Cuando las instituciones del Estado ejerzan actividades que no se puedan delegar al sector privado, ni éste pueda asumir

libremente, las relaciones con los servidores, se regularán por el derecho administrativo, con excepción de las relacionadas con los obreros, que estarán amparadas por el derecho del trabajo"; b) El Art. 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que dispone: "Prescripción de los derechos.- Los derechos contemplados en esta Ley a favor del servidor público caducarán en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto"; c) La Resolución N° C.I. 017-A de 27 de enero de 1999 expedida por la Comisión Interventora del IESS cuyo texto resolutivo señala: "Art. 1.- Créase el Incentivo Excepcional para el Retiro Voluntario en favor de los servidores y trabajadores en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria por vejez, de conformidad con el Art. 112 del Estatuto, siempre que hayan completado al menos quince (15) años de antigüedad en el IESS hasta el 31 de diciembre de 1998 y presenten su renuncia escrita ante el Director General hasta el 28 de febrero de 1999".- "Art. 2.- El Incentivo Excepcional para el Retiro Voluntario es **complementario** de la Bonificación por Jubilación de que trata el Art. 28 del Primer Contrato Colectivo de Trabajo suscrito el 15 de octubre de 1997. Consiste en **"el valor adicional a dicha Bonificación por Jubilación necesario para completar un reconocimiento equivalente a uno y medio (1,5) salarios imposables por cada año de servicio en el Instituto**, hasta un máximo de treinta y cinco (35) salarios imposables, se pagará en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la aceptación de la renuncia y en ningún caso después del 30 de mayo de 1999.- Se entenderá por salario imponible la suma del sueldo básico, el subsidio de antigüedad, el subsidio familiar y las horas extraordinarias por sobretiempos ganados por el servidor o trabajador en el mes de diciembre de 1998.- La cuantía máxima del valor total a recibir por la Bonificación por Jubilación más el Incentivo adicional no podrá exceder de ochenta millones de sucres (S/. 80'000.000) en ningún caso" (lo resaltado es de la Sala); la Resolución N° C.I. 030 de 27 de mayo de 1999, la cual con relación a la anterior no tiene otro cambio que condicionar la concesión del incentivo a tener cuarenta y cinco años de edad y el de extender el plazo de la renuncia voluntaria de 28 de febrero de 1999 constante en la Resolución 017-A, hasta el 30 de junio del mismo año; y, d) la Resolución N° C.I. 06 de 23 de febrero del 2000 en el que se reconoce a favor de los servidores del IESS sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa de los siguientes beneficios de orden individual: 1) subsidio familiar: quince mil sucres (S/. 15.000) a partir del 1 de enero de 1999 por cada carga familiar calificada. 2) Aguinaldo navideño: un salario mínimo vital general por cada hijo menor de 15 años. 3) Por ropa de trabajo, etc., hasta quince salarios mínimos vitales generales por cada trabajador una vez al año. 4) Por ayuda de fallecimiento de familiares setenta mil sucres (S/. 70.000). 5) Ayuda por fallecimiento del servidor. Todas las resoluciones anteriormente señaladas han sido expedidas por la Comisión Interventora del IESS. Además se sostiene que igualmente han sido infringidas las disposiciones contenidas en las resoluciones expedidas por el Consejo Superior del IESS que se detallan a continuación: a) N° 879 de 14 de mayo de 1996 cuyo artículo único dispone que: las relaciones entre el IESS y sus servidores se regularán por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, con excepción de los obreros que están amparados en el Código del Trabajo de acuerdo al Art. 31 inciso tercero del literal g) de la norma suprema; b) La Resolución N° 880 de 14 de mayo de 1996,

cuyo Art. 1 preceptúa: “Los derechos y beneficios sociales de orden individual adquiridos por los trabajadores del IESS, incluidos la Jubilación Patronal se mantienen en beneficio de todos los actuales servidores del Instituto que cumplan los requisitos establecidos por la Ley. Los servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa que ingresaren a la Institución a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, no estarán amparados por este último beneficio”; y, c) La Resolución N° 882 de 1 de junio de 1996, mediante la cual, resuelve que los servidores del IESS que desempeñan los cargos que corresponden a las series que se detallaron en dicha resolución están subordinados al Código del Trabajo.- CUARTO: Habiéndose establecido el límite del presente recurso es procedente que examinemos si la sentencia impugnada viola tales normas. Es evidente que en el fallo el Juez “a quo” sí tomó en cuenta sin duda alguna, que quienes actuaban como actores en este juicio eran personas que se encontraban regidas por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por lo que en consecuencia, no cabe aceptar que se haya violado en la mencionada pieza procesal la normatividad constitucional antes transcrita.- En relación con la alegada violación del Art. 125 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, vale la pena señalar que considerando la diferenciación expresamente realizada en la última parte del considerando primero de esta sentencia, en referencia a la prescripción de los derechos de los trabajadores, es evidente que tales derechos prescriben en el plazo de sesenta días a partir de la fecha en que fueron exigibles, prescripción esta, que entrándose de derechos de tracto sucesivo, evidentemente afectan al pago de los mismos con relación a la fecha en la que, por el pago de la mensualidad correspondiente, se hicieron efectivos. Mas, si los mismos nacieron de una norma legal que dispuso su pago, éstos deberán ser tomados en cuenta necesariamente en el caso de una liquidación por indemnización a favor del titular de tales derechos, debiendo al efecto también tomarse en cuenta el alcance limitado que la norma constitucional tiene respecto de “liquidaciones” y que fue tratado en el considerando primero de esta sentencia.- En el caso, la Resolución de la Comisión Interventora del IESS signada con el N° 017-A y que se encuentra publicada en el R.O. N° 14 de 2 de febrero de 1999 tiene especial y singular connotación. En efecto, dicha resolución crea el incentivo excepcional para el retiro voluntario para los trabajadores en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria por vejez, que hayan completado al menos quince años de servicio a la institución hasta la fecha indicada en la resolución, y que hayan presentado su renuncia hasta el 30 de junio de 1999, esto último según la reforma de la Resolución 030. Conforme claramente se dispone en el inciso segundo de la Resolución 017-A, este incentivo excepcional es **complementario** de la bonificación por jubilación contenida en el Art. 28 del contrato colectivo de 15 de octubre de 1997 y en consecuencia la totalidad, es decir la sumatoria tanto del incentivo excepcional como de la bonificación por jubilación equivale al uno y medio (1,5) salarios imposables por cada año de servicio en la institución hasta un máximo de treinta y cinco (35) salarios imposables. Y la misma disposición señala expresamente lo que se entenderá por salario imposable, disponiendo taxativamente que éste será el resultado de la suma del sueldo básico, del subsidio de antigüedad, del subsidio familiar y de lo ganado por el servidor o trabajador en el mes de diciembre de 1998 por concepto de horas extraordinarias por sobretiempos cumplidos. Como en el caso no estamos ante una “indemnización”, no es aplicable

la normatividad constitucional referida consignada en el Art. 35 numeral 14 de la Carta Política y, en consecuencia la liquidación por ese concepto de pago del incentivo excepcional para el retiro voluntario y de la bonificación por jubilación, se hará aplicando exclusivamente el segundo inciso del Art. 2 de la Resolución N° 017-A a la que nos hemos venido refiriendo. Es evidente que esta forma de establecer el monto total del incentivo excepcional y de la bonificación por jubilación no se halla claramente explicada en la sentencia dictada por el inferior, lo cual determina que el recurso planteado tiene fundamento legal. La Resolución N° 030 de 27 de mayo de 1999 no tiene otra trascendencia que la de ampliar, como ya lo señalamos, el plazo para presentar la renuncia a fin de hacerse acreedor del incentivo excepcional y modificar la anterior resolución señalando que tienen derecho a tal incentivo, quienes acrediten cuarenta y cinco años de edad, veinticinco o más años de imposición al seguro social obligatorio, en vez del derecho a la jubilación ordinaria por vejez y en cuanto a la Resolución 061, la misma tiene trascendencia para el caso únicamente en cuanto reconoce a partir del 1 de enero de 1999 un subsidio familiar de quince mil sucres (S/. 15.000) mensuales por cada carga familiar calificada, subsidio este que es uno de los elementos para la determinación del salario imposable conforme la disposición del segundo inciso del Art. 2 de la Resolución N° 017-A.- En relación con las resoluciones expedidas por el Consejo Superior del IESS alegadas en el escrito que se interpone el recurso de casación, la Resolución N° 879 de 14 de mayo de 1996 no hace otra cosa que reiterar la disposición constitucional antes estudiada en el sentido de que las relaciones entre el IESS y sus servidores se regularán por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, excepción hecha con los obreros que se regulan por el Código del Trabajo, criterio que como ya señalamos sí fue considerado por la sentencia objeto de este recurso. Es la Resolución N° 880 de la misma fecha la que indudablemente entraña trascendencia en el presente caso, en cuanto reconoce a favor de los funcionarios sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa los derechos que éstos adquirieron mientras prestaban sus servicios en calidad de trabajadores del IESS, incluida la jubilación patronal; reconocimiento de derechos adquiridos que conforme señalamos en el considerando primero de este fallo, no puede referirse a otros que no sean aquellos que ya tenían los trabajadores del IESS a la fecha de la expedición de la resolución. Desde luego lo anterior es con referencia al efecto de la Resolución N° 880 que no perjudica cualesquiera otros derechos que se hayan adquirido por otra resolución, como en el caso de la bonificación por jubilación que aparece del primer contrato colectivo de trabajo suscrito el 15 de octubre de 1997 y que se hace extensiva a los servidores públicos del IESS por la Resolución N° 017-A; y en cuanto a la Resolución N° 882 de 1 de junio de 1996 considera la Sala que la misma es impertinente al caso.- QUINTO: Finalmente refiriéndonos a las pretensiones de pago de valores que a criterio de los actores debían ser considerados en la liquidación impugnada cabe señalar que la disposición transitoria quinta de la Constitución Política del Estado no es pertinente al caso, pues se refiere al personal que quede cesante por efecto de la transformación y racionalización del IESS, o sea que hayan concluido sus relaciones con la entidad por un acto no voluntario de los servidores sino unilateral del IESS, en tanto que quienes presentaron su voluntaria renuncia, por más incentivos que hayan tenido para la misma, han realizado un acto volitivo unilateral del servidor

que nada tiene que ver con el hecho considerado en dicha transitoria. Las cantidades reclamadas deben ser consideradas en la liquidación siempre que las mismas modifiquen en aumento uno de los elementos que constituyen el salario imponible al tenor de lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 2 de la Resolución N° 017-A y tales valores, en cuanto derechos adquiridos por los servidores públicos, como integrantes de sus remuneraciones puedan ser pagadas únicamente con un retroactivo de sesenta días antes de la fecha en que se presentaron las demandas correspondientes.- SEXTO: El ejemplar del boletín que contiene la liquidación efectuada por el IESS (fs. 3), el cual constituye por su naturaleza, un acto administrativo, no contiene la motivación a la que está obligado la institución por lo que disponen los artículos: 24 numeral 13 de la Constitución Política del Ecuador y 31 de la Ley de Modernización en los términos que expresamente señalan las antes mencionadas disposiciones; en consecuencia, habiendo lugar al presente recurso conforme se señaló anteriormente, es procedente la declaración de ilegalidad de los mismos contenido en la sentencia del Juez "a quo". Sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa la sentencia recurrida, disponiéndose que las reliquidaciones de la bonificación así como de los rubros por aumentos salariales que hubiere lugar, se realicen con aplicación de lo señalado en los considerandos de esta sentencia y que de haber lugar a ello se cancele cualquier diferencia a favor de los actores que resultare de restar del valor establecido en la reliquidación las cantidades recibidas por los mismos conceptos con anterioridad. En lo demás se estará a lo dispuesto en la sentencia recurrida.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Julio Benítez A., Luis Heredia Moreno y Clotario Salinas Montaña, Ministros Jueces y Conjuez Permanente, respectivamente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Es fiel copia.- f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 285

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 11 de noviembre del 2003; las 08h00.

VISTOS (180-2001): Jorge Eduardo Medina Roldán y Alicia León de Medina comparecen a fojas 76 a 80 e interponen recurso de casación contra la sentencia dictada el 8 de abril del 2001 por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 3, en el juicio seguido contra el Municipio de Cuenca. Fundan su recurso de casación en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, alegando que en la decisión recurrida existe errónea interpretación del artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado así como de fallos de triple

reiteración, que han conllevado a la aplicación indebida del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la falta de aplicación del inciso primero del artículo 5 (ibídem) y artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado. Con estos antecedentes, para resolver se considera: PRIMERO: La Sala es competente para conocer y decidir este recurso en virtud de lo que disponen el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación que regula su ejercicio.- SEGUNDO: En la tramitación de la causa se han observado todas las solemnidades comunes a esta clase de juicios, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO: Los recurrentes manifiestan que en la sentencia se ha interpretado erróneamente el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, disposición que crea la institución del "silencio administrativo positivo" esto es, que cuando una autoridad pública que tiene la obligación de resolver cualquier reclamo, solicitud o pedido en un término no mayor a quince días y no lo hace "...se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobado o que la reclamación ha sido resuelta a favor del reclamante". Asimismo manifiestan que esta errónea interpretación del mencionado artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado así como de fallos de triple reiteración constantes en la Gaceta Judicial N° 15, serie XVI, ha llevado a la aplicación indebida del artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y otras normas de derecho. En síntesis, el reclamo de los recurrentes se centra en señalar que no se ha producido la caducidad que ha sido declarada en sentencia por el Tribunal a quo.- CUARTO: Necesario es señalar que el silencio administrativo positivo no produce efectos mecánicos y automáticos, sino que debe accionarse su ejecución ante el órgano jurisdiccional respectivo y dentro del término que la ley le franquea, pues se trata de un derecho autónomo, que conforme lo dicho por la doctrina y por la jurisprudencia tan importantes como los fallos del Consejo de Estado Francés y de su similar colombiano, nada tiene que ver con los hechos o circunstancias administrativas anteriores a su origen; y en esa acción de ejecución, bien puede ocurrir que la petición que no fue atendida en el término señalado por la ley, no sea de competencia de la autoridad a quien se ha dirigido la petición o contenga pretensiones o aspiraciones absurdas o contrarias a derecho, en cuyo caso, su ejecución será negada, como así lo ha sostenido la Sala en muchos fallos, incluyendo los mencionados por los recurrentes en su recurso de casación, razón por la cual, no tiene ninguna validez jurídica la afirmación de los recurrentes, en el sentido de que por haberse producido el silencio positivo por el ministerio de la ley y por tanto, haberse aceptado su pedido, no puede producirse la caducidad.- QUINTO: Procede entonces establecer la fecha desde la cual deben contarse los tres meses, hoy 90 días, de término, como lo establece el artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para deducir la demanda en la vía contencioso administrativa; obviamente, ésta no puede ser otra, que aquella, en que nace el derecho por el silencio administrativo positivo, es decir, desde la fecha en que se cumplen los quince días de término de presentada la petición que no ha sido atendida por la autoridad, entendido que "...el silencio se considera desde el primer momento como un verdadero acto administrativo..." como así lo afirma el tratadista español Eduardo García de Enterría en su obra "Curso de Derecho Administrativo", Tomo I, Editorial CIVITAS, Madrid, 1997, p. 589. En el caso, la petición ha sido presentada el 25 de julio de 1997, y la

demanda, el 15 de mayo del 2000, es decir, cuando había transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 65 (ibídem), esto es cuando ya se había producido la caducidad. Por lo manifestado y por cuando la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 3 no infringe disposición legal alguna, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación interpuesto.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. José Julio Benítez A., Luis Heredia Moreno y Clotario Salinas Montaña, Ministros Jueces y Conjuez Permanente, respectivamente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Es fiel copia.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 288

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 12 de noviembre del 2003; las 08h30.

VISTOS (31-2001): Juan Jáuregui presenta recurso subjetivo ante el Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo contra la Resolución N° 00-Q-IJ-1070 expedida por el Dr. Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, el 28 de abril del 2000 y sus informes previos, mediante los cuales se aprobó inicialmente el acto societario consistente en la transformación de compañía limitada a compañía anónima, aumento de capital, reforma y codificación de los estatutos de la Compañía Forestal Manabí, FOMA Cía. Ltda. contenido en la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito, el 8 de diciembre de 1999, todo ello fundamentándose en el hecho de que mediante dichos actos administrativos la Superintendencia de Compañías había aprobado actos societarios que adolecían de nulidad absoluta, pues según el Art. 331 de la Ley de Compañías, no es posible modificar la estructura contractual de una compañía limitada a anónima sin el consentimiento de todos los contratantes; además, porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del mismo cuerpo legal, es imposible admitir nuevos socios en una compañía limitada sin el consentimiento de los coasociados; y, finalmente porque la Junta General de Socios que decidió lo anterior, no se había reunido en el domicilio principal de la compañía. En este sentido, según el recurrente, la Superintendencia de Compañías incumplió con su obligación legal de ejercer la vigilancia y control de las compañías de conformidad con lo prescrito en el artículo 431 y primer inciso del

artículo 432 de la Ley de Compañías. El recurso subjetivo o de plena jurisdicción dio origen al juicio N° 7158-00LYM, y citada que fue la Superintendencia de Compañías, el 12 de septiembre del 2000, propone su allanamiento a la demanda presentada por Juan Jáuregui Ponce. La Compañía Forestal Manabí, FOMA Cía. Ltda., se presentó como parte coadyuvante de la autoridad demandada y en esta calidad ha venido participando en el proceso. No obstante el allanamiento de la autoridad demandada, y a pesar de que la impugnación al acto societario de transformación de compañía limitada a compañía anónima, aumento de capital, reforma y codificación de los estatutos sociales de Forestal Manabí, FOMA Cía. Ltda. se había convertido en litigioso, la Intendencia de Compañías de Quito, autoridad demandada dentro del juicio número 7158-00-LYM ante el Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, emitió una nueva resolución dentro de este mismo asunto, N° 00-Q-I5-3310 de 20 de noviembre del 2000, por la cual aprobó la convalidación de este mismo acto societario complejo. Esta convalidación hecha en vía administrativa, originó el auto de 7 de diciembre del 2000 de la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, en el cual se considera que el acto administrativo impugnado por Juan Jáuregui Ponce, esto es la Resolución de la Intendencia de Compañías N° 00-Q-I5-1070 de 28 de abril del 2000, "ha dejado de tener vida jurídica", con lo cual, y a criterio de la Sala; "...al no existir acto administrativo impugnado, se declara concluido el presente trámite y se dispone el archivo de la causa". Juan Jáuregui Ponce deduce recurso de casación del auto de 7 de diciembre del 2000, expedido por la Segunda Sala del H. Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo, funda su recurso en las causales 1ª, 2ª, 4ª y 5ª del artículo 3 de la Ley de Casación, con lo cual es imprescindible analizar previamente su oposición basada en la causal 2ª, pues de ser fundamentada la misma provocaría la nulidad del proceso o la indefensión de las partes, siendo innecesario, entonces, entrar al análisis de las otras causales. Habiéndose establecido la competencia de la Sala con oportunidad de la calificación del recurso de casación y una vez agotado el trámite establecido en la ley, es procedente que se resuelva el presente recurso de casación, al efecto se considera: PRIMERO: La acción contencioso administrativa ha sido instaurada en nuestra legislación como mecanismo de protección al individuo común frente a los actos o abusos del poder de la autoridad pública y con el propósito de restaurar la legalidad de las actuaciones del poder público que obra en ejercicio de sus funciones. De ahí que el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala que el propósito final de este tipo de jurisdicción es "la anulación de los actos y disposiciones de la administración" que sean ilegales, es decir que rompan el principio de legalidad al que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de la República.- SEGUNDO: El recurso de casación, según la doctrina y la ley, se contrae a conocer y resolver posibles errores en derecho que puedan existir en la decisión impugnada; de no ocurrir este presupuesto elemental, el Tribunal de Casación no puede conocer el fondo del asunto y, en consecuencia le corresponde desechar la pretensión.- TERCERO: Es criterio reiterativo de esta Sala que durante un proceso que se encamina a impugnar un acto administrativo,

como en el presente caso, no sólo hay que mencionar el fundamento de derecho que, a su criterio tuvo el Administrador (Intendente de Compañías de Quito) para proceder como lo hizo, sino que además debe probarse la existencia de los hechos que configuren la causal jurídica de la acción legal de la administración.- CUARTO: La jurisdicción nace de la ley y tiene el propósito de hacer efectivo el derecho de petición de los ciudadanos en el ámbito judicial. Es evidente, conforme al sistema procesal aplicable no solo a las controversias de orden civil o laboral, sino también a las de esta jurisdicción, que una vez planteada la demanda, y posteriormente trabada la litis con la contestación que la autoridad ha dado a la misma, el proceso sólo puede concluir con la sentencia que corresponda en derecho, salvo que las partes eliminen sus diferencias por cualquier otro medio contractual o procesal, distinto a la sentencia, como puede ser el acuerdo transaccional, el desistimiento de la demanda o el allanamiento de la autoridad demandada a las pretensiones del actor. En el proceso contencioso administrativo existe, por otra parte, la posibilidad real de que la acción jurisdiccional, que siempre versa sobre un acto o resolución de la autoridad, quede sin sustento cuando dicho acto o asunto sobre el cual versa la demanda se traslada a conocimiento y resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y no puede retornar al ámbito administrativo sino después de sentencia y con el sólo propósito de su ejecución por la respectiva autoridad administrativa encargada de tal función. Considerar que la autoridad administrativa retiene la competencia para pronunciarse sobre el acto o resolución impugnado es admisible para el exclusivo propósito de hacer valer las razones del actor o impugnante. La doctrina ha declarado insistentemente que sí es posible que la autoridad demandada deje sin efecto el acto o resolución impugnado, que es objeto de la acción contencioso administrativa, en cuyo caso, efectivamente, desaparece el objeto de la litis que es, o fue, el acto o resolución impugnado, distinto es el caso en el cual la autoridad demandada usa esa competencia para ratificar, que es lo mismo que convalidar el acto o resolución impugnado. En este supuesto, no hay desaparición del acto o resolución impugnados, sino, todo lo contrario, insistencia, ratificación, convalidación del mismo, con lo cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo está en la inexorable obligación de dictar sentencia. Siguiendo el insigne tratadista uruguayo Enrique Sayagués Lazo en su libro Tratado de Derecho Administrativo (p.p. 511, 512) dice: "en ciertos casos y reuniéndose determinadas condiciones, un acto inválido puede ser regularizado por otro acto administrativo posterior. En ese supuesto el acto irregular queda convalidado. Acerca de la terminología a usar en esta materia hay todavía mucha confusión en los textos legales, en la doctrina y en la práctica administrativa. Corrientemente se usan las expresiones de confirmar, revalidar, ratificar, aprobar, sin un sentido uniforme. Como el alcance que le atribuimos al acto de convalidación abarca las distintas hipótesis en que la administración puede regularizar un acto inválido: reiterando el acto y llenando entonces todas las formalidades; pronunciándose el órgano competente; obteniéndose la autorización y aprobación que faltaba, etc., desde luego que no todos los actos pueden ser

convalidados. Los actos radicalmente nulos, por falta de sus elementos esenciales, no pueden serlo".- QUINTO: El pronunciamiento de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, al considerar que un acto de convalidación del Intendente de Compañías de Quito, Dr. Roberto Salgado Valdez, extingue el acto convalidado -e impugnado-, no es jurídico ni admite sustento al menos lógico. Todo lo contrario, la convalidación deja vigente el acto convalidado; con lo cual el razonamiento del Tribunal de que se ha extinguido ese acto y con ello dejó de tener sustento la demanda de Jáuregui es por decir lo menos equivocada. A ello hay que aportar que esa misma autoridad se allanó previamente a la demanda de Juan Jáuregui, con lo cual su posterior resolución convalidatoria de la resolución impugnada, es contradictoria y tiene que ser analizada por los ministros de dicha Sala, en aplicación del artículo 54 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que señala que: "Si el demandado se allanare, el Tribunal, sin más trámite, dictará sentencia aceptando la demanda, **salvo si ella implicara infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso dictará la sentencia que estime legal**" (lo resaltado es nuestro). Esta norma legal ha sido incumplida por la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito, y es menester rectificar el procedimiento seguido por el Tribunal para que la acción de Juan Jáuregui sea debidamente analizada conforme a las normas procesales, trabada de esta manera la litis, en que, en cambio, el contenido del acto impugnado del que se hizo eco la Sala a-quo para dictar el auto de fecha 7 de diciembre del 2000, en el que se establece "que la resolución de la Superintendencia de Compañías N° 00QIJ.1070 de 28 de abril del 2000, impugnada en este juicio por Juan Francisco Jáuregui Ponce, ha dejado de tener vida jurídica. Consecuentemente, al no existir acto administrativo impugnado, se declara concluido el presente trámite y se dispone el archivo de la causa...", mas al haber omitido la Segunda Sala el conocimiento y resolución de la litis en sí, no hay duda que se violó el trámite inherente a la naturaleza de la causa e influyó en su decisión generando así la nulidad procesal al tenor del Art. 59 de la Ley de esta Jurisdicción que ha sido expresamente alegada en el recurso interpuesto. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta el recurso de casación, se declara la nulidad procesal al estado de la traba de la litis a costa de los magistrados de la Segunda Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo y se ordena devolver el expediente.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Julio Benítez Astudillo, Luis Heredia Moreno y Clotario Salinas Montaña, Ministros Jueces y Conjuez Permanente, de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Es fiel copia.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 289

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 13 de noviembre del 2003; las 10h00.

VISTOS (201-2002): El doctor Exzon Rolando Ruiz Merino interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, Distrito de Quito, la que acepta parcialmente la demanda propuesta en contra de la Ministra del Medio Ambiente y del Procurador General del Estado. El recurso de casación se funda en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación y aduce que en la decisión recurrida existe falta de aplicación del segundo artículo innumerado del párrafo cuarto de la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y disposición final de la misma, publicada en el Registro Oficial 91 de 20 de junio de 1997. Concedido el recurso y agotado el trámite previsto en la Ley de Casación, esta Sala para resolver lo pertinente considera: PRIMERO: Que es competente para conocer y resolver el recurso en virtud de lo dispuesto por el artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley de Casación que regula su ejercicio.- SEGUNDO: A la presente causa se le ha dado el trámite legal correspondiente, sin que se observe omisión alguna de solemnidad sustancial que afecte su validez.- TERCERO: Consta en el proceso a fojas 1 que mediante comunicación de 22 de abril de 1999, Exzon Rolando Ruiz Merino solicita a la Ministra del Medio Ambiente se le “pague la diferencia de las remuneraciones no percibidas desde el mes de enero de 1998, para cuyo efecto se considerará el sueldo básico que entró en vigencia, esto es los doce salarios mínimos vitales generales..., y desde enero de 1999 hasta la fecha en que produjo la supresión de mi partida esto es al 31 de marzo de 1999, el pago conforme a la escala quinta en que me calificó la Comisión Nacional de Escalafón de los Abogados. Además a estos valores se sumarán y como no debía ser de otra manera, la diferencia de la reliquidación que se me haga por indemnización de supresión de partida, considerando mi remuneración escalafonaria real...” (sic). La titular de esa Cartera de Estado niega la solicitud transcurrido el término de 15 días al que se refiere el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado. El Tribunal a quo manifiesta que esta petición fue aprobada por el ministerio de la ley, es decir, que ha operado la figura del silencio administrativo. Sin embargo, adicionalmente analiza dos aspectos para la aplicación del efecto positivo de esta institución jurídica: que la petición fue presentada ante la autoridad competente, pero que el derecho reclamado no le asiste completamente al peticionario, pues “la Sala aprecia que el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Federación de Abogados, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 378 de 7 de agosto de 1998, señala de modo expreso que el escalafón para los profesionales del derecho se aplica desde el mes de enero de 1999; por lo que solo a partir de ese mes debe considerarse el derecho del recurrente a percibir los beneficios escalafonarios”.- CUARTO: En el presente caso es preciso realizar una diferenciación de los tres rubros que conforman las remuneraciones que el actor demanda le sean pagadas: A) El sueldo básico profesional del abogado, fijado a través de la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 91 de 20 de junio de 1997, cuyo segundo artículo innumerado del

párrafo cuarto dispone que: “El sueldo básico profesional del Abogado o Doctor en Jurisprudencia será el equivalente a doce (12) salarios mínimos vitales generales vigentes”, el mismo que debió pagarse a partir del mes de enero de 1998, conforme a las disposiciones transitorias tercera y final de la mencionada ley, las cuales previeron que: “El Presupuesto del Estado, para el financiamiento de esta Ley, establecerá a partir de 1998 las partidas presupuestarias de gasto correspondientes.” (lo subrayado es de la Sala); B) Los beneficios de la categoría escalafonaria regulados por el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, publicado el 7 de agosto de 1998, en el Suplemento del Registro Oficial 378. Sistema escalafonario que constituye el reconocimiento económico que la ley hace a los abogados y doctores en Jurisprudencia por sus méritos y tiempo de servicios, aplicable a los profesionales del derecho que ejerzan su profesión en el país en relación de dependencia, en los sectores tanto público como privado. Para el efecto, a fojas 7 del proceso, Ruiz Merino presenta la Resolución 0125 de la Comisión Nacional de Escalafón de los Abogados y Doctores en Jurisprudencia de 11 de noviembre de 1998, mediante la cual se lo clasifica en la categoría quinta del escalafón de acuerdo a lo establecido en la ley, por tanto, el actor demanda estos beneficios de conformidad con el artículo 10 del reglamento ibidem que dispone: “El presente escalafón se aplicará a partir del primero de enero de 1999, de acuerdo con lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la citada Ley Reformatoria.” (lo subrayado es de la Sala); y, C) La reliquidación por supresión del cargo de abogado en Asesoría Jurídica, conforme el artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- QUINTO: Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley de Servicio y Carrera Administrativa entonces vigente: “Los derechos contemplados en esta Ley a favor del servidor público caducarán en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha en que pudieron hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto.”. Por tanto en el caso, es evidente que se ha producido el fenómeno de la caducidad de derechos del accionante respecto del pago de haberes adeudados por concepto de reliquidación del sueldo básico profesional de abogado, por los meses de enero a diciembre de 1998 y de enero al 19 de febrero de 1999, caducidad que se interrumpió con el reclamo presentado por el accionante ante la vía administrativa, el 22 de abril de 1999. Mas, respecto a los beneficios escalafonarios queda demostrado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador que el derecho del accionante de percibir los beneficios reconocidos por el sistema escalafonario se aplican desde el mes de enero de 1999.- SEXTO: El 31 de marzo de 1999 se produce la supresión del cargo del recurrente, como se ha justificado instrumentalmente, éste fue liquidado e indemnizado por supresión de partida con base en un sueldo menor al que le correspondía conforme a la ley, el mismo que venía percibiendo en el último año.- Se concluye objetivamente que el actor para esta fecha ya estuvo amparado por la nueva norma sustitutiva del artículo 59, letra d) de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que fuera a su vez reformada por la letra d) del artículo 71 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 76 del 30 de noviembre de 1992. Consiguientemente, es obvio que para efectuar las respectivas liquidaciones por supresión de cargos, que no es lo mismo que venta de renunciaciones, se debe aplicar en rigor el

artículo sustantivo que dice: “Recibir la indemnización por supresión de puestos, equivalente a la remuneración mensual promedio de todos sus ingresos en el último año, multiplicado por cuatro y por el número de años o fracción de años de servicio en el sector público, hasta un máximo de ciento sesenta millones de sucres. Esta última cantidad se incrementará anualmente, a partir del año de 1999, en el mismo porcentaje de variación anual del índice de precios al consumidor urbano editado por el INEC. El Ministerio de Finanzas, anualmente por acuerdo ministerial oficializará, el valor máximo de esta indemnización”. De este modo, para la reliquidación por supresión del cargo deberán calcularse los ingresos percibidos por el recurrente en el último año tomándose en cuenta la reliquidación del sueldo básico del abogado equivalente a doce salarios mínimos vitales generales en los meses en que el derecho no caducó y los beneficios correspondientes a la quinta categoría escalafonaria desde enero de 1999; y, excluirse únicamente los aportes personales y patronales al IESS, en razón de que no puede prevalecer sobre dicha norma legal ni alterar su espíritu ningún reglamento de otra jerarquía, más aún cuando su sentido es claro y por tanto, la hermenéutica jurídica obliga a no desatender su tenor literal.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se casa parcialmente la sentencia, como queda establecido en los considerandos precedentes que son los que deben aplicarse para una justa y legal liquidación de las indemnizaciones a las que tiene derecho el actor.- Sin costas.- Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. José Julio Benítez A., Luis Heredia Moreno y Clotario Salinas Montaña, Ministros Jueces y Conjuez Permanente, respectivamente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Es fiel copia.- f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 291

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 19 de noviembre del 2003; las 10h30.

VISTOS (206-02): El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, deduce recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo en el juicio seguido por Mariana de Jesús Villamil Cervantes en contra del IESS, sentencia en la cual se acepta la demanda y se declara ilegal la resolución impugnada. Sostiene el recurrente que en la sentencia impugnada se han infringido las disposiciones de los artículos: 65 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 2 de la Resolución N° 353 del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 27 de agosto de 1979 que contiene el Reglamento de Afiliación de los Trabajadores Artesanos al Régimen Especial de Seguridad Social; Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicado en el Registro

Oficial N° 949 de 3 de junio de 1988 y Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, publicado en el Registro Oficial N° 255 de 11 de febrero de 1998, infracciones que a su criterio han configurado la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación por errónea interpretación de dichas normas. Con oportunidad de la calificación del recurso se estableció la competencia de la Sala para conocerlo y resolverlo, precedente procesal que no ha variado, por lo que habiéndose concluido todo el trámite establecido por la ley para el recurso de casación, es procedente que se dicte sentencia, a efecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Conforme determina el Art. 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el término para presentar la demanda en el recurso subjetivo se cuenta a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa que haya causado estado y de la cual se reclama. De modo que hizo bien el Juez “a quo” al establecer que no existía caducidad en la demanda, partiendo de la fecha en la que se hizo la notificación con el acto impugnado y no de la fecha en que se dictó dicho acto; en consecuencia, no existe la alegada errónea interpretación del Art. 65 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- SEGUNDO: Evidentemente existen normas que obligan al administrado a cumplir ciertas obligaciones que condicionan ya el ejercicio del derecho, ya la utilización de beneficios que establece, que son consecuencia del derecho. Pero también la Ley Administrativa establece obligaciones del administrador que en el régimen de derecho de alguna manera constituyen contrapartidas a las obligaciones del administrado, de tal forma que si el administrador no da cumplimiento a sus obligaciones no puede exigir a los administrados que las cumplan lo que a él le atañe. Esta doctrina que parte indudablemente de un gran principio de justicia y de igualdad que ha sido aceptada, podríamos decir unánimemente por los tratadistas modernos que consideran el derecho evidente que tiene el administrado sobre todo en un Estado Social de Derecho, como es el Ecuador por definición constitucional, para recibir la debida protección jurídica y hacer efectiva ésta por parte de los órganos del poder público. En el caso, la aplicación de esta doctrina nos lleva a la evidente conclusión de que el Juez “a quo” no erró al interpretar el Art. 2 de la Resolución N° 353 del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 27 de agosto de 1979 que contiene el Reglamento de Afiliación de los Trabajadores Artesanos al Régimen Especial de Seguridad Social. Si a esto se añade que el IESS incorporó a la actora al sistema del seguro social, que ésta aportó debidamente durante el lapso que hoy el IESS pretende ha sido una afiliación indebida y que el aporte en las condiciones establecidas en la ley, da origen a los derechos de la seguridad social, es evidente que el Juez “a quo” no interpretó erradamente las disposiciones, repetitivamente alegadas por el recurrente. Conforme a las normas reglamentarias pertinentes, si el IESS consideró que no se cumplían los requisitos exigidos, debió señalarlo a tiempo; transfiriendo al afiliado al sistema general. Si no lo hizo a tiempo no tiene capacidad para, al momento en que estaba obligado a otorgar sus prestaciones, advertir la ilegalidad de la afiliación al seguro del artesano, para de esa manera eludir el otorgamiento de los derechos reclamados por el afiliado.- TERCERO: Finalmente es lamentable que el recurrente en su escrito de interposición del recurso confunda la ilegalidad con la nulidad al exigir que para la declaración de aquella, se reúnan los requisitos exigidos por la doctrina y la ley para la declaración de ésta. Cuando el acto administrativo no reúne los requisitos exigidos para la

normal existencia de éste, el acto es nulo. En tanto, que si lo que ocurre es que el acto administrativo violó los derechos del administrado aunque reúna los requisitos normales para su existencia se está ante un caso de ilegalidad.- CUARTO: El análisis anterior nos lleva a la conclusión de que el recurso presentado carece de fundamento legal y que, en consecuencia, éste no puede progresar. Sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desecha el recurso de casación interpuesto.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase

Fdo.) Dres. José Julio Benítez A., Luis Heredia Moreno y Jaime Pazmiño Ochoa, Ministros Jueces y Conjuez Permanente, respectivamente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Es fiel copia.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

N° 292

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Quito, a 19 de noviembre del 2003; las 09h30.

VISTOS (07-03): El Gerente General y representante legal de la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado de Quito, EMAAP-Q, presenta recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital N° 1 de lo Contencioso Administrativo en el juicio seguido por el Consorcio "Coll y Asociados" en contra de la empresa representada por el recurrente; sentencia en la cual, aceptándose parcialmente la demanda se declaran ilegales las resoluciones impugnadas y se ordena la restitución de los valores cobrados en concepto de garantía. Sostiene el recurrente que en la sentencia impugnada se han infringido las disposiciones del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; el numeral 12 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo que ha criterio del recurrente han configurado la causal primera de las determinadas por el Art. 3 de la Ley de Casación, por indebida aplicación de la normas de derecho señaladas. Con oportunidad de la calificación del recurso se estableció la competencia de la Sala para conocerlo y resolverlo, precedente procesal que no ha variado, por lo que habiéndose concluido el trámite establecido por la ley para la casación, es procedente que se dicte sentencia, a efecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: Es indudable que de acuerdo con el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las consultas jurídicas que absuelve el Procurador General tienen carácter vinculante, siempre que las mismas hubieren sido solicitadas por la máxima autoridad de los organismos correspondientes, mas el mismo artículo en su parte inicial dispone que tal carácter vinculante ha de ser: "Sin perjuicio

de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial,..." lo que en buen romance significa que este carácter vinculante no afecta las facultades de estos organismos. Y tratándose de la Función Judicial, tal disposición legal no hace otra cosa que someterse a lo prescrito en el Art. 199 de la Constitución Política del Estado que determina que los órganos de la Función Judicial son independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, consagrando luego que: "...Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos". Pretender que una absolución o resolución del Procurador General del Estado deba ser acatada por un Tribunal de Justicia, sería una clara interferencia en violación del principio constitucional antes señalado. En consecuencia el Tribunal "a quo" al no considerar en su resolución el criterio del Procurador General del Estado de ninguna manera infringió la Constitución o la ley.- SEGUNDO: Lo anteriormente expuesto fundamenta también el criterio, según el cual, por más que el Contralor General del Estado tenga la facultad de exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditores, exámenes especiales y la aplicación de las responsabilidades administrativas, civiles y culposas que preceptúa el Art. 31 numeral 12 de la Ley Orgánica de dicha institución, tal facultad no limita ni obliga a seguir el criterio de Contraloría a los órganos de la Función Judicial, tanto más que estos a través de la jurisdicción contencioso administrativa tienen la facultad de conocer y resolver las impugnaciones a las resoluciones de la Contraloría General del Estado y dejarlas sin efecto si considera que han violado las disposiciones legales, como expresamente lo reconocen los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. En consecuencia, resulta jurídicamente impropio pretender que el Tribunal atribuido de las facultades antes señaladas ha infringido la ley porque no haya acatado en su fallo el criterio expuesto en un examen especial o en cualquier otro acto fiscalizador de la Contraloría General del Estado. Desde luego cabe señalar que el efecto de seguir las instrucciones tanto de la Contraloría como del Procurador General del Estado por parte de los administradores no es otro que el de liberar a éstos de cualquier responsabilidad por el ejercicio de sus atribuciones, pero de ninguna manera, tal proceder torna en legales los actos administrativos que son ilegales y que deben ser declarados como tales por la función jurisdiccional cuando llega a su conocimiento la impugnación de los mismos.- TERCERO: El recurso atribuye así mismo a la sentencia impugnada, el haber infringido la disposición y el contenido del Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa porque a criterio del recurrente, habiendo atribuido el Legislador el conocimiento pleno de la materia de contratación pública a la jurisdicción contencioso administrativa, la acción enderezada a impugnar la legalidad de una declaración unilateral de terminación del contrato no podía ser deducida como recurso subjetivo, sino que debía presentarse como una acción dentro de las normas de contratación pública. Para ello sostiene en su largo alegato y lleno de citas doctrinales, que la declaración unilateral de terminación del contrato no es una aplicación directa de la potestad jurídica administrativa, sino que es consecuencia y efecto del convenio celebrado entre las partes que es lo que origina el contrato dentro de cuya normatividad ha de considerarse este tipo de acciones, por lo cual la declaración unilateral de terminación del contrato no es un acto administrativo, sino un efecto de la autonomía de la voluntad de las partes que originó el contrato celebrado entre ellos. Al respecto vale la

pena señalar que dejando de lado todas las citas doctrinales, muchas de las cuales son impertinentes, es evidente que la contratación pública es totalmente diferente de la contratación privada, en ésta lo fundamental es la autonomía de la voluntad de los contrayentes, la cual genera todos los derechos y obligaciones de las partes, a tal punto que el contrato es ley para las mismas; mientras en la contratación pública la autonomía de la voluntad prácticamente se reduce a la aceptación de las condiciones contractuales impuestas, unas por la ley y otras por la administración, la cual previamente formula el texto del contrato a suscribirse. La contratación pública está llena de lo que la doctrina denomina cláusulas exorbitantes, ajenas todas ellas a la contratación privada, las mismas que son la demostración evidente de la aplicación de la potestad del Estado; así se explican, entre otras, las normas sobre la fiscalización, sobre las entregas de obra, sobre las garantías y especialmente sobre la terminación unilateral del contrato; la cual no es una disposición que nace de la libre resolución de los contratantes sino que se origina en la ley, que dispone expresamente que esta forma parte de todo contrato sujeto a la Ley de Contratación Pública, es decir, de todos los contratos que, conforme a la doctrina, se denominan administrativos y no civiles. Es evidente que esta institución de la terminación unilateral del contrato no es una condición normal de ejecución del mismo, ya que bien puede ocurrir y de hecho ocurre en la mayoría de los casos que tal institución no sea aplicada en la ejecución del contrato. En consecuencia, cuando por decisión adoptada por el organismo competente, éste resuelve dar por terminado unilateralmente un contrato, cúmplase o no las condiciones establecidas en la ley para ello y tenga o no derecho el administrador para realizarlo, es evidente que está aplicando en tales casos la potestad pública y en consecuencia, es evidente que la terminación unilateral del contrato es un acto administrativo munido de todas las características comunes a las múltiples definiciones de esta trascendental institución del derecho público, que en consecuencia bien puede ser impugnada independientemente de la ejecución del contrato. Así lo ha reconocido la jurisprudencia concordante y reiterada tanto del fenecido Tribunal de lo Contencioso Administrativo con jurisdicción nacional, como de esta Sala, en las múltiples oportunidades en que los interesados demandaron impugnando tal proceso. Es mas, la Corte Suprema de Justicia cuando tuvo bajo su competencia la contratación pública, en más de una oportunidad resolvió que no podía aceptar demandas deducidas por el contratista en contra del Estado cuando habiendo precedido declaración unilateral de terminación del contrato, ésta no había sido impugnada en la vía contencioso administrativa como acto independiente previo a la acción ante la Corte Suprema de Justicia respecto de la ejecución del contrato. Así señala claramente la resolución adoptada, entre otras, por la Corte en el juicio seguido por el Arq. Marco Garcés contra el Procurador General del Estado y del Ministro de Agricultura. Todo lo anteriormente expuesto nos demuestra la absoluta carencia de fundamento de esta pretendida infracción del Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa alegada por el casacionista; quien por otra parte reconoce que ambos trámites, tanto el de impugnación de un acto administrativo, como la acción referente a la contratación pública, además de estar sujetos al momento de la presentación de la demanda a una misma jurisdicción, tienen un mismo trámite, lo que en la práctica vuelve intrascendente, aún en el supuesto no consentido, de que hubiere existido la infracción alegada.- CUARTO: De lo

anterior aparece con absoluta claridad que el recurso carece de fundamentos legales, pues no se ha demostrado ninguna de las presuntas violaciones alegadas, por lo que en consecuencia, la casación no puede prosperar. Sin que sean necesarias otras consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. José Julio Benítez A., Luis Heredia Moreno y Clotario Salinas Montaña, Ministros Jueces y Conjuez Permanente, respectivamente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Es fiel copia.

f.) Dra. María del Carmen Jácome O., Secretaria Relatora de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE

### Considerando:

Que mediante oficio No. 0146-SGJ-2004 de fecha 28 de enero del 2004, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido dictamen favorable a la presente ordenanza;

Que la Municipalidad dentro de sus facultades ha realizado los estudios para la revalorización de los predios rurales;

Que el Gobierno Cantonal de Sucre, en uso de sus atribuciones, en sesión del 10 de noviembre del 2003, resolvió aprobar el informe técnico de investigación de precios de las tierras y otros elementos valorizables;

Que la Municipalidad suscribió un convenio con la DINAC, en el cual nos transfirió la administración, mantenimiento y actualización de los catastros del impuesto predial rústico y que se ha venido operando con los avalúos emitidos por dicha entidad, bajo las normas y criterios de la misma;

Que la Ley Especial de Descentralización y Participación Social, en el artículo 9 de la letra k) indica que los municipios por el proceso de descentralización tienen la facultad de administrar el catastro rural cantonal con sujeción a las disposiciones legales vigentes; y,

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral segundo, en los numerales 1, 23 y 49 del artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal,

### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Sucre.**

**Art. 1. Objeto del impuesto.-** Son objeto del impuesto los predios rurales y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles localizadas fuera del área urbana, en concordancia con la Ordenanza de delimitación urbana.

**Art. 2. Impuestos que gravan a los predios rurales.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos:

1. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los Arts. 338 al 350 de la Ley de Régimen Municipal.
2. Los siguientes adicionales de ley establecidos a favor de la Municipalidad y de terceros:
  - a) Centro de Salud Pecuaria, 5% sobre los valores pagados anualmente, por concepto de impuesto a la propiedad rural, Decreto de Ley de Emergencia 7, Registro Oficial 143, 18 de febrero de 1961, impuesto adicional al predial rústico para centros de salud pecuaria;
  - b) 5% del impuesto predial a favor del Municipio de Sucre (Decreto Supremo No. 936, R.O. No. 255 de 29 de junio de 1971, artículo 5);
  - c) El 1 por mil sobre el avalúo imponible en beneficio de varios colegios del cantón;
  - d) Cuerpo de Bomberos 1,5 por mil sobre el avalúo imponible (R.O. 815 de 19 de abril de 1979);
  - e) 1 dólar por procesamiento de datos (servicios administrativos); y,
  - f) El 2 por mil sobre el avalúo imponible a favor del Centro Agrícola del cantón Sucre.

**Art. 3. Sujeto activo.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Cantonal de Sucre.

**Art. 4. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las áreas rurales del cantón.

**Art. 5.- De los avalúos.-** Cada 5 años la Municipalidad de Sucre efectuará el avalúo general de la propiedad rural del cantón, conforme lo establece la Ley de Régimen Municipal; el quinquenio correrá desde y hasta la misma fecha que se disponga su vigencia.

En forma previa a la aplicación del avalúo general, el Concejo Municipal, mediante resolución, aprobará las normas, valores de terrenos, edificaciones y elementos valorizables, coeficientes y las tablas de valoración para el cálculo del valor del suelo, excepto los coeficientes que podrán ser revisados cada año. Para lo cual el I. Concejo Municipal previo convenio de asistencia técnica de la DINAC realizó a mediados de agosto del presente año el trabajo de campo que ha permitido obtener la actualización de precios de los elementos valorizables indicados.

En sesión habida el 10 del presente mes de noviembre el I. Concejo Municipal resolvió considerar un incremento en base al 5% del avalúo real de las propiedades rurales para convertirlo en avalúo comercial catastral de las mismas.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 166 literal c) de la Ley de Régimen Municipal.

No obstante la vigencia del avalúo quinquenal, previa notificación al propietario o usufructuario, la Dirección Financiera Municipal podrá practicar avalúos especiales o individuales.

**Art. 6.- Valor comercial.-** Por valor comercial, para efectos económicos y tributarios, se entiende el que corresponda al valor real del predio, practicado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 913 R.O. 282 de 25 de septiembre del 1989, Reglamento de avalúos de predios rurales para impuesto predial rústicos.

**Art. 7.- Determinación de la base imponible.-** Por base imponible (valor imponible), se comprenderá al valor que sirve de base el cómputo o liquidación al impuesto a la propiedad rural y/o sus adicionales, en concordancia con el Art. 340 de la Ley de Régimen Municipal.

El catastro determinará los predios exonerados del pago del impuesto de acuerdo al Art. 343 reformado de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 8.- Del impuesto.-** Emitido el catastro conforme a lo previsto en el Art. 346 de la Ley de Régimen Municipal. Con la información cualitativa y cuantitativa se procederá a la emisión de los correspondientes títulos y disponer su cobro.

**Art. 9.- Deducciones, rebajas y exoneraciones.-** Para todos los efectos referidos en la presente ordenanza se consideran las deducciones, rebajas y exoneraciones que constan en la Ley de Régimen Municipal y otras leyes especiales.

**Art. 10.- Expresión monetaria.-** Para efectos de la presente ordenanza los valores que correspondan a avalúo comercial, base imponible y determinación de la obligación tributaria, los valores se expresarán en dólares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

**Art. 11.- Epoca de pago.-** Los contribuyentes observarán lo previsto en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal.

Respecto de la obligación de pago, los contribuyentes observarán los intereses y recargos previstos en la ley.

**Art. 12.- Intereses por mora tributaria.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central del Ecuador, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 13.- Liquidaciones de los créditos.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 14. Imputación de pagos parciales.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 15. Reclamos y recursos.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien lo resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

**Art. 16. Sanciones tributarias.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rige la determinación y control del impuesto a los predios rurales y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Los impuestos no satisfechos oportunamente podrán ser recuperados por la vía coactiva, transcurrido dos meses de su vencimiento.

**Art. 17. Certificación de avalúos.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la presente certificación sobre avalúos de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 18.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, previo el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veinte y dos días del mes de diciembre del dos mil tres.

f.) Ing. Eduardo Rodríguez Delgado, Vicepresidente del Concejo de Sucre.

Certifico.

Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Sucre en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 15 y 22 de diciembre del 2003.

f.) María José Maya Almeida, Secretaria del Concejo de Sucre.

Aprobada que ha sido la presente ordenanza por el I. Concejo de Sucre, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde de cantón Sucre para la sanción correspondiente.

Cumplase.

f.) Ing. Eduardo Rodríguez Delgado, Vicepresidente del Concejo de Sucre.

Bahía de Caráquez, 29 de diciembre del 2003.

Alcaldía del Cantón Sucre.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 72, numeral 31, 127, 128 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente sanciono y ordeno la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Sucre y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro previo informe del señor Ministro de Economía y Finanzas, de conformidad con lo que manda el Art. 7 del Código Tributario.

f.) Dr. Leonardo Viteri Velasco, Alcalde del cantón Sucre.

Bahía, 30 de diciembre del 2003.

Certificación.- La suscrita Secretaria del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede con fecha señalada.

Lo certifico.

f.) María José Maya Almeida, Secretaria, I. Municipio de Sucre.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL

### Considerando:

Que, es necesario reglamentar adecuadamente la Ordenanza para la aplicación y cobro de las contribuciones especiales por mejoras realizadas en el cantón Naranjal;

Que, es justo y necesario que el Municipio de Naranjal obtenga recursos por las obras ejecutadas, para que éstos a su vez vuelvan a ser destinados a la ejecución de mejoras dentro de la jurisdicción cantonal;

Que la presente ordenanza cuenta con el dictamen favorable emitido por el doctor Luis Benalcázar B., Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. 0324 SGJ-2004, expedido en Quito, a dos de marzo del presente año dos mil cuatro;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la ley,

### Expide:

## LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA APLICACION Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS EJECUTADAS EN EL CANTON NARANJAL.

**Art. 1.- AMBITO.-** El Gobierno Municipal del Cantón Naranjal, determina la contribución especial por mejoras, en todas las zonas urbanas del cantón Naranjal, donde se ejecuten obras con recursos de la entidad. Los inmuebles que se beneficien directamente quedan gravados con el pago de la contribución especial por mejoras.

**Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DE BENEFICIO.-** Se presumirá de derecho que los predios rústicos o urbanos se benefician de una mejora realizada por el Gobierno Municipal de Naranjal, por ser colindantes, tener frentera directa a la calle o por estar dentro del área de influencia de la obra.

El área de influencia de que habla el inciso anterior será determinada por el Concejo, tomando en consideración los beneficios que produce las mejoras a los inmuebles que se encuentran en el área de influencia de las mismas.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la presente contribución especial por mejoras es el Gobierno Municipal de Naranjal, sin perjuicio de lo determinado en los Arts. 433 y 434 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de una obra por parte del Gobierno Municipal, sean éstos, personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

**Art. 5.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.-** La contribución especial de mejoras tiene carácter de real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea el título legal o situación del empadronamiento responden por un valor o débito tributario.

La contribución especial por mejoras en ningún caso podrá ser superior al avalúo comercial del predio que conste en el catastro del Gobierno Municipal actualizado.

**Art. 6.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** Establécense las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, relleno, pavimentación, capa de rodadura, ensanche y constitución de las vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Cercas y cerramientos;
- d) Alumbrado público;
- e) Alcantarillado sanitario;
- f) Construcción y aplicación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Municipal de Naranjal determine su recuperación mediante esta ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 7.- BASE DEL TRIBUTO.-** La base del tributo de contribución especial por mejoras de cada una de las obras, será el costo total de las obras prorrateadas entre las propiedades beneficiadas, en forma y proporción que se establece en la Ley de Régimen Municipal y en la presente ordenanza.

**Art. 8.- DETERMINACION DEL COSTO.-** El costo de la obra que se considera para el cálculo de la contribución especial de mejoras por pavimentación, obras de agua potable, adoquinado, repavimentación, alcantarillado, aceras y bordillos con cunetas incorporadas, cercas, parques, plazas, jardines, alumbrados públicos, etc., serán:

- a) El valor de la propiedad cuya adquisición, o expropiación fuere necesario para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en que estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa del Gobierno Municipal, que comprende movimientos de tierras, afirmados, bordillos, aceras, muros de contención separación, equipos necesarios para el funcionamiento de la obra, costo de materiales utilizados, incluidos gastos de transporte, así como también el costo de la mano de obra utilizada. El costo de dicha mano de obra

determinado anteriormente se establecerá en base a las liquidaciones contractuales que proporcione el Departamento de Obras Públicas;

- d) Registros de los costos contables por obras, que obligatoriamente se llevará en la Sección de Contabilidad del Departamento Financiero;
- e) Valor de todas las indemnizaciones que hubieren pagado o se deben pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de las obras producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- g) El interés de los bonos u otras formas de créditos utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de obras. En ningún caso se incluirá en el costo de los gastos generales de administración y mantenimiento, así como de depreciación de las obras que se reembolsen mediante esta contribución.

**Art. 9.- ADOQUINES.-** El costo de adoquines o tratamiento de calzadas (capa de rodadura) de cualquier naturaleza, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción, en proporción de sus frentes a la vía. En el caso de que una propiedad tenga frente a dos o más vías, se prorrateará en proporción de las medidas que tenga cada una de ellas;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este Art. correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ley Orgánica de Régimen Municipal y esta ordenanza; y,
- d) El costo del adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que se establece el presente artículo.

**Art. 10.- PAVIMENTOS.-** El costo de pavimentación de las vías públicas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción a las medidas de sus frentes de vías. En caso de que una propiedad estuviere frente a dos calles, se prorrateará en proporción a las medidas que tenga cada una de ellas; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado frente a las propiedades con frente a las vías, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras incluidas en forma permanente.

**Art. 11.- APERTURA Y ENSANCHES DE VIAS.-** La determinación del costo por apertura y ensanches de calles se distribuirá en la forma establecida en el Art. 9 de esta ordenanza.

**Art. 12.- ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que construya el Gobierno Municipal de Naranjal, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en las formas siguientes:

- a) En las nuevas lotizaciones o urbanizaciones, los lotizadores y urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes;
- b) Pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construya en el futuro, en las lotizaciones y urbanizaciones, se establecerá una contribución por metro cuadrado el terreno útil; y,
- c) Cuando se trata de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción de colectores ya existentes, el valor total de las obras se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 13.- CERCAS Y CERRAMIENTOS.-** El monto de la construcción de cercas y cerramientos que realizare el Gobierno Municipal de Naranjal, deberá ser cobrado en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el respectivo recargo señalado en la ley.

**Art. 14.- ALUMBRADO PUBLICO.-** La construcción por obra de alumbrado público, será pagado en su costo total en proporción al avalúo catastral de las propiedades con frente a las vías.

**Art. 15.- DESECACION Y RELLENO DE PANTANOS.-** La contribución por el pago de estas obras estarán sujetas a la definición por parte del Gobierno Municipal de la zona de influencia conforme el criterio del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 16.- PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.-** El costo de plazas, parques y jardines, excluidos los monumentos declarados como históricos por el Concejo, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras directamente o calles de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vistas a las obras;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades o partes de las mismas, ubicadas dentro de las zonas beneficiadas, excluida la del inciso anterior, cuyo ámbito será destinado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de tierras y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo de la Municipalidad.

**Art. 17.- CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-** Para el pago del valor total de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Municipal de Naranjal cobrará las contribuciones especiales de mejoras y las tasas distribuidas de la misma forma que señalan las ordenanzas municipales y la Ley de Régimen

Municipal, una vez deducidas las tasas de servicios para cubrir su costo total, en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

**Art. 18.- INSTRUMENTACION DE LA CONTRIBUCION.-** El proceso de determinación de la contribución, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 8 de la presente ordenanza por parte del Director de Obras Públicas Municipales, en coordinación con el Director Financiero;
- b) Se formará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:
  - Número de orden asignado al contribuyente.
  - Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
  - Número de cédula de ciudadanía o RUC.
  - Dirección.
  - Clave catastral o identificación del predio.
  - Ubicación del predio beneficiado.
  - Avalúo del predio.
  - Dimensión del frente del predio.
  - Contribución por frente y/o predio.
  - Valor total de la construcción.
  - Cuota anual; y,
- c) Este catastro será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales, en coordinación con el Director de Obras Públicas Municipales y el área de planificación o quien haga sus veces, y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

**Art. 19.- EMISION DE TITULOS.-** Una vez elaborado el catastro, previa autorización del Concejo, se procederá a la emisión de los títulos de crédito, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, y serán remitidos a la Oficina de Contabilidad para que sean contabilizados y finalmente enviados a la Tesorería Municipal para su cobro.

**Art. 20.- FORMA DE PAGO.-** Las contribuciones determinadas en la presente ordenanza se cobrarán en los plazos previstos en el Art. 21 de la presente ordenanza mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año, las mismas que se recaudarán a partir de las fechas de la terminación de las obras. No obstante podrán cobrarse fraccionándose la obra a medida que vaya determinándose por tramos o partes.

**Art. 21.- PLAZOS PARA EL COBRO.-** Los plazos máximos para el cobro de las contribuciones señaladas en la presente ordenanza se regirán a lo prescrito en el Art. 441 de la Ley de Régimen Municipal, de la siguiente manera:

- a) Obras de agua potable y alcantarillado, quince años;
- b) Adoquinado, pavimento y alumbrado público, diez años; y,

- c) Cerramiento, desecación y relleno de pantanos, plazas, parques y jardines, cinco años.

No obstante lo anteriormente señalado, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será igual al que contempla para su pago el préstamo que las financia.

**Art. 22.- DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADOS.-** Se establece el descuento por pago anticipado del veinte por ciento (20%) para aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponden hacer en quince años o más, el quince (15%) si pagaren al contado el reembolso que le corresponde hacer en diez años, el diez por ciento (10%) si abonaren al contado los pagos que le corresponde hacer en cinco años.

**Art. 23.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** Las cuotas no pagadas a las fechas de sus vencimientos que se señalen en el Art. 22 se cobrarán con los respectivos intereses a la tasa máxima anual que la ley contempla y determina, y de ser necesario por vía coactiva.

**Art. 24.- SUBDIVISION DE DEBITO.-** Los débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión de débito.

**Art. 25.- TRANSMISION DE DOMINIO.-** Los notarios no podrán extender las escrituras, ni los registradores de la Propiedad inscribirlas cuando se efectuó la transmisión de dominio de propiedad con débito pendiente por contribuciones especiales de mejoras. La Tesorería Municipal emitirá el correspondiente certificado de que se ha cancelado la totalidad de los débitos, con lo cual se podrá efectuar la transmisión.

En el caso de la transmisión de dominio, se refiere solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo señalado en el artículo anterior, en todo caso se deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a las partes de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente artículo, los notarios y los registradores de la Propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones no pagadas, además serán sancionados por el Alcalde con el 20% del avalúo catastral.

**Art. 26.- CONTRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO.-** El Gobierno Municipal de Naranjal, determinará que cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras incluyen todas las propiedades, sin exención alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y otros entes del sector público, se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus presupuestos.

**Art. 27.- DESTINO DE LOS FONDOS.-** El Gobierno Municipal de Naranjal, con los fondos recaudados a los contribuyentes procederá a la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo que se destine a atender los servicios financieros que se determinan en el siguiente artículo.

**Art. 28.- FACULTAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL.-** El Gobierno Municipal de Naranjal, podrá emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otro tipo de deudas a corto plazo con el Banco del Estado u otra entidad, de conformidad con la legislación de la materia para destinarlo al financiamiento de nuevas obras.

**Art. 29.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Naranjal, a los 9 días del mes de diciembre del 2003.

f.) Ing. Roberto Esteves Cevallos, Vicealcalde de Naranjal.

f.) Lcdo. Raúl Barreto Campoverde, Secretario Municipal.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.-** El infrascrito Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Naranjal certifica que la presente Ordenanza que determina la aplicación y cobro de las contribuciones especiales por mejoras ejecutadas en el cantón Naranjal, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal, en sus sesiones ordinarias celebradas el nueve y dieciséis de diciembre de dos mil tres.

Naranjal, 17 de diciembre del 2003.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Raúl Barreto Campoverde, Secretario Municipal

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.**

Naranjal, 23 de diciembre del 2003.

De conformidad con lo prescrito en el numeral 31 del Art. 72 y Arts. 127, 128 y 129 de la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 del cuerpo legal antes mencionado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Prof. Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde de Naranjal.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Naranjal, a los veintitrés días de mes de diciembre del dos mil tres.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Raúl Barreto Campoverde, Secretario Municipal.

## FE DE ERRATAS:

Por un error involuntario se omitió el siguiente texto, en la publicación del Acuerdo N° 000095 emitido por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 296 de 19 de marzo del presente año, a continuación de la página 274.

## LA DIRECCION

0708010040	18. CUANDO LOS HABERES DEL JEFE Y TARJADORES SEA MENOR DE \$/ 61.351 EN EL PUERTO DE GUAYAQUIL, SE GARANTIZARA EL PAGO DE DICHO JORNAL COMO TARIFA MINIMA DE:	10,8335
0708010029	19. POR EMBARQUE / DESEMBARQUE DE CADA CONTENEDOR LLENO DE 20 PIES.	1,0139
0708010030	20. POR EMBARQUE / DESEMBARQUE DE CADA CONTENEDOR LLENO DE 40 PIES.	1,6249
0708010031	21. EL JEFE DE TARJADORES PERCIBIRA EL 20% MAS DE LO QUE GANA UN TARJADOR POR CADA VAPOR, SUMA CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DE SUS HABERES.	
0708010032	22. POR EMBARQUE/DESEMBARQUE DE BOBINAS DE CARTON.	0,0488
0708010038	23. CUANDO EL EMBARQUE / DESEMBARQUE QUE SE OPERE BAJO EL SISTEMA DE ROLL ON, OLL OFF, SE PAGARA DE ACUERDO A LOS NUMERALES 8, 17, 19, 20.	
RESTO DE PUERTOS		
0708020001	1. POR EMBARQUE / DESEMBARQUE DE CARGA GENERAL, CHATARRA, DESECHOS DE HIERRO Y MATERIA PRIMA DE ORIGEN ANIMAL, Y CARGA NO ESPECIFICADA.	0,0544
0708020034	2. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE TODA CLASE DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE TRACCION PROPIA. REMOLQUE, OTROS CON O SIN EMBALAJES, EXPLOSIVOS, MATERIALES INFLAMABLES, SODA CAUSTICA, INSECTICIDA, FUNGICIDAS, CARGA PELIGROSA, ACIDOS EN GENERAL, CARBUROS, NEGRO HUMO, MADERA DE Balsa DURA Y SUS DERIVADOS.	0,1086
0708020004	3. CEMENTO, ASBESTO, AMIANTO Y PRODUCTOS QUIMICOS NOCIVOS PARA LA SALUD.	0,0738
0708020005	4. ABONO, HARINA DE PESCADO EN SACOS PLASTICOS REFORZADOS.	0,0638
0708020012	5. POR LA TARJA DE REESTIBA DE CARGA, SE PAGARA EL DOBLE DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL PRODUCTO O ARTICULO REESTIBADO.	
0708020015	6. POR APERTURA DE CADA CONTENEDOR DE 20 PIES.	0,5689
070802008	7. POR APERTURA DE CADA CONTENEDOR DE 40 PIES.	1,0859
0708020017	8. POR AFORO DE CADA CONTENEDOR DE CUALQUIER MEDIDA.	0,4441



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial**

[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

Las autoridades del Registro Oficial se reservan el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes en contra de las personas o empresas que sin autorización vendan, publiquen o comercialicen versiones no autorizadas del Registro Oficial.

“La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial, y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro Oficial”. **Art. 5 Código Civil.**

“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces”. **Art. 6 Código Civil.**